



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA
INSTITUTO DE CIENCIAS DE GOBIERNO Y DESARROLLO
ESTRATÉGICO

Título de la tesis

**Análisis de acciones para la promoción del aumento en la recaudación del
impuesto predial en el “Municipio de Tehuacán, Puebla”**

Tesis para obtener el grado de Maestría en
Auditoria Gubernamental, Rendición de Cuentas y Gestión Estratégica

Presenta: Teresa de Jesús Juárez Aguilar

Mtra. Lizzette Juárez Báez

Directora de tesis

Octubre, 2023

ÍNDICE GENERAL

ADVERTENCIA METODOLÓGICA		
RESUMEN		
INTRODUCCIÓN		i
CAPÍTULO 1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
	1.1 Planteamiento del problema	1
	1.2 Preguntas de investigación	3
	1.2.1 Sistematización de preguntas de investigación	3
	1.3 Justificación del problema	4
	1.3.1 Conveniencia	4
	1.3.2 Relevancia social	4
	1.3.3 Implicaciones prácticas	4
	1.3.4 Valor teórico	4
	1.3.5 Utilidad metodológica	5
	1.4 Objetivo general	5
	1.5 Objetivos particulares	5
	1.5.1 Definir el impuesto predial	5
	1.5.2 Describir la recaudación del impuesto predial	5
	1.5.3 “Identificar las causas que originan la baja recaudación de impuesto predial en el municipio de Tehuacán, Puebla”	5
	1.5.4 Conocer las acciones que se han propuesto para la promoción del aumento en la recaudación del impuesto predial.	5
	1.6 Preguntas conductoras	5
	1.6.1 ¿Qué?	5
	1.6.2 ¿Porqué?	5
	1.6.3 ¿Para qué?	5
	1.7 Hipótesis	6
	1.7.1 Variable independiente	6
	1.7.2 Variable dependiente	6
	1.8 Alcances y limitaciones	6
	1.8.1 Alcances	6
	1.8.2 Limitaciones	6
	1.9 Organización de la investigación	6
CAPÍTULO 2	MARCO CONTEXTUAL	8
	2.1 Municipio de Tehuacán, Puebla	8
	2.2 Planeación estratégica del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla	10
	2.2.1 Visión	10
	2.2.2 Misión	10
	2.2.3 Valores institucionales	10
	2.2.4 Objetivos	10
CAPÍTULO 3	MARCO TEÓRICO	12

3.1	Antecedentes históricos del impuesto predial	12
3.2	Definición del impuesto predial	16
3.3	Descripción de recaudación de impuesto predial	20
3.4	“Causas que originan la baja recaudación de impuesto predial”	26
3.5	“Acciones que se han propuesto para la promoción del aumento en la recaudación del impuesto predial”.	30
3.6	Marco jurídico	37
3.6.1	“Fundamento legal del Impuesto predial establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM, 2021)	37
3.6.2	“Fundamento legal para el cobro de impuesto predial establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPELSP)”.	39
3.6.3	Sujetos de impuesto predial de acuerdo a la “Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla” (LHMEP)	39
3.6.4	“Servicios públicos a cargo de los municipios establecidos en el artículo 115, fracción III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM, 2021)	42
3.6.5	“Consideraciones para el cálculo de participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal (LCF)”	43
3.6.6	“Acceso a la información en base al artículo 6, primero, segundo y tercer párrafo, y artículo 12 fracción VII y VII bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM, 2021)	46
3.6.7	“Rendición de cuentas establecida en los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM, 2021)	49
3.6.8	“Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación”	54
3.6.9	“Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”	55
3.6.10	“Rendición de cuentas” establecida en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.	57
3.6.11	“Rendición de cuentas” establecida en la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.	58

	3.6.12	“Rendición de cuentas” establecida en la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.	59
	3.6.13	“Rendición de cuentas” establecida en la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios”.	61
	3.6.14	“Rendición de cuentas” establecida en la “Ley General de Contabilidad Gubernamental”	62
	3.6.15	“Rendición de cuentas” establecida en la “Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”	63
	3.6.16	Actos de corrupción establecidos en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM, 2021)	63
	3.6.17	Actos de corrupción establecidos en la “Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”	65
	3.6.18	“De las responsabilidades de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y patrimonial del estado establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”	66
	3.6.19	“Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla”.	68
	3.6.20	“Ley General de Responsabilidades Administrativas”	69
	3.6.21	“Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Puebla”	70
CAPÍTULO 4		METODOLOGÍA	72
	4.1	Diseño de investigación	72
		Cuantitativa	72
		No experimental	72
		Transeccional o transversal	72
		Descriptiva	73
	4.2	Recolección de datos	73
	4.2.1	Validación	73
		4.2.1.1 Confiabilidad	73
		4.2.1.2 Validez teórica	73
		4.2.1.3 Objetividad	74
	4.2.2	Aplicación del instrumento	74
	4.4	ANÁLISIS DE DATOS Y CONCLUSIÓN	74
CAPÍTULO 5		CONCLUSIONES	87
		Referencias	
		Anexos	

ÍNDICE DE FIGURAS GRÁFICAS

2.1	Calles que abarcan el centro histórico de Tehuacán	8
2.2	Organigrama del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla	9
3.2	Integración de los ingresos municipales 2017	19
3.3.1	Crecimiento de los ingresos municipales entre 1994 y 2014	24
3.3.2	Fuentes de ingresos propios de los municipios	25
4.4.1	Resultado de personas encuestadas por sexo	75
4.4.2	Resultado de personas encuestadas por edad	75
4.4.3	Resultado de personas encuestadas por escolaridad	76
4.4.4	Resultado de encuestas por servicios públicos	77
4.4.5	Resultado de encuestas por alumbrado público	78
4.4.6	Resultado de encuestas por servicio de limpia	79
4.4.7	Resultado de encuestas por agua potable	80
4.4.8	Resultado de encuestas de descuentos	81
4.4.9	Resultado de encuestas por rendición de cuentas	82
4.4.10	Resultado de encuestas por economía	83
4.4.11	Resultado de encuestas por requisitos para trámites	84
4.4.12	Resultado de encuestas por eficiencia en la recaudación	85
4.4.13	Resultado de encuestas por valores de catastros	86

ÍNDICE DE TABLAS

1.1	Recaudación de impuestos por entidad federativa.	2
3.2	Elementos esenciales del impuesto predial	18
3.4	Causas de baja recaudación de impuesto predial de acuerdo a los autores del presente estudio	30
3.5	Acciones que se han propuesto para la promoción del aumento en la recaudación de impuesto predial de acuerdo a los autores del presente estudio	36

Advertencia metodológica

El presente trabajo se realizó en base a la experiencia respecto al tema de impuesto predial, ya que al trabajar en diferentes ayuntamientos del Estado de Puebla desde el año 2000, me ha tocado laborar en diferentes áreas municipales, como son: ingresos (abarcando impuesto predial e ingresos propios), contabilidad general, contraloría y actualmente en el área de contabilidad de obra pública.

Por lo cual, en base a lo observado a través de los años, me he dado cuenta de los puntos débiles que se presentan en este tema del impuesto predial, con respecto a otros municipios de estados más solventes económicamente, como son Jalisco y Monterrey, ya que debiendo ser la principal fuente de ingresos en todos los municipios, no solo del estado de Puebla, sino del país, no existe una motivación por parte de autoridades municipales de incrementar dichos recursos, ya que ocasionaría una presión política en tiempos de campañas electorales, entre otros motivos. Por lo cual, y al interesarme este tema, quiero “obtener el grado de Maestría en Auditoría Gubernamental, Rendición de Cuentas y Gestión Estratégica”, al desempeñar mi profesión en el área gubernamental, específicamente, municipios del Estado de Puebla, como son Tehuacán, Ajalpan, Santiago Miahuatlán y Coyomeapan.

RESUMEN

El impuesto predial se considera en la actualidad como la “fuente de ingresos propios” más importante de los municipios, su correcta aplicación en las necesidades de gasto público establecidas en la constitución, genera un mayor desarrollo económico en sus habitantes y por consiguiente una mejor calidad de vida. El objetivo de esta investigación cuantitativa, no experimental, transeccional y descriptiva se centra en analizar acciones para promover el aumento gradual de la “recaudación de impuesto predial” en los contribuyentes del centro histórico del municipio de Tehuacán, en el periodo 2021-2023. El resultado obtenido permite afirmar que existe una relación negativa entre las variables “de recaudación de impuesto predial” y los servicios públicos en general, “no así entre la recaudación de impuesto predial” y los descuentos.

INTRODUCCIÓN

En el año 2017 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) destaca que, en las últimas décadas, el tema de financiamiento para cubrir bienes y servicios públicos es un asunto que afecta no sólo a los municipios de México sino también de diversos países de América Latina, esto en parte, debido a que los ingresos propios con que cuentan los gobiernos subnacionales no resultan significativos para cubrir todas sus responsabilidades de gasto público.

Unda y Moreno (2015) señalan que, en México con las reformas a la Constitución en el año de 1983, se “otorgó a los municipios la facultad de cobrar el impuesto predial” con la finalidad de ampliar su autonomía financiera y contar con recursos propios y finanzas públicas suficientes para no depender exclusivamente de los recursos federales.

Aunque la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” establece los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo en beneficio de la población, no existe la inquietud de generar mayores recursos para cubrir todas las demandas, ya que, de acuerdo a los autores que se estudiaron en el presente trabajo, dependen en gran parte de las transferencias que les otorga la federación, disminuyendo con ello el interés de establecer medidas para incentivar la recaudación de impuesto predial y sus ingresos propios en general.

La redistribución del ingreso, se genera por medio del gasto público que se ejecuta por parte de los gobiernos municipales, por lo cual es importante la “recaudación del impuesto predial” en Tehuacán y para ello se necesita la promoción de acciones para incrementar el pago de este impuesto en los contribuyentes del municipio de Tehuacán, Puebla.

Las investigaciones realizadas con antelación muestran opiniones sobre las causas del problema y han detectado algunas acciones encaminadas al aumento en la recaudación de impuestos, lo cual resulta un importante avance, ya que existe una preocupación social de erradicar la situación a futuro.

La investigación que se presenta tiene como finalidad el análisis de acciones para promover el aumento de recursos que generen una mayor infraestructura en “los servicios públicos y el desarrollo económico del municipio de Tehuacán”, debido a la importancia que tiene al ser la segunda urbe de mayor importancia en el estado de Puebla y en donde es necesaria la participación del gobierno en sus diferentes niveles para diseñar un plan estratégico de las acciones idóneas que fortalezcan las finanzas municipales.

Para lograr una comprobación de las acciones de promoción, es necesario describir la presentación del problema, la justificación, objetivo general y objetivos particulares, preguntas conductoras, hipótesis, enfoque teórico, delimitación espacial y temporal, metodología-etapas de la investigación, en cada una de sus partes y hacer un análisis de las mismas y se pueda generar una propuesta alterna después de este análisis histórico.

CAPÍTULO 1

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

De acuerdo a la “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico” (OCDE, 2017), uno de los problemas principales que aqueja a los gobiernos subnacionales tanto a nivel internacional, como a nivel nacional, es la “baja recaudación” de ingresos locales, especialmente el impuesto predial, ya que debiendo ser uno de las principales fuentes de los gobiernos municipales para aplicar en bienes y servicios públicos, según el autor, se tiene un bajo nivel de recaudación.

La baja “recaudación de impuesto predial” en el municipio de Tehuacán se ve reflejada en los servicios públicos deficientes. Así también, según el estudio realizado por el Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE, 2018 y 2019) el municipio de Tehuacán está en la lista de las diez ciudades peor evaluadas para vivir en cuanto a la desaprobación de los habitantes sobre los servicios públicos municipales como son: Alumbrado público, basura, parques y jardines, drenaje, entre otros.

En el marco del diplomado en línea de la “Ley General de Responsabilidades Administrativas” impartido en el año 2022 por la “Auditoría Superior del Estado de Coahuila” (ASEC) se menciona que, cuando la población advierte que los recursos recaudados por concepto de impuestos no se aplican correctamente, o se conceden exenciones sin fundamento a grupos particulares, se genera una evasión en el pago de impuestos y obligaciones fiscales, al considerar injusto el sistema de recaudación. La publicación sobre la aplicación de recursos recaudados lo contempla el artículo 6 constitucional, ya que en su primer párrafo menciona que: “El derecho a la información será garantizada por el Estado”. Así también en su segundo párrafo cita lo siguiente: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

De igual forma Otero (2011) menciona que, aunque la principal fuente de recaudación propia en México debe ser el impuesto predial, el ingreso por este rubro en cada municipio es ineficiente y no alcanza a cubrir los servicios que está obligado a prestar a la ciudadanía, lo que limita el desarrollo urbano, la infraestructura del municipio, la seguridad pública y con ello el desarrollo económico.

Así también, un estudio realizado en el año 2021 por el “Instituto Mexicano de Competitividad” (IMCO) indica que “El ingreso propio más importante y conocido es el impuesto. Sin embargo, las entidades federativas únicamente recaudan el 4.9% de los ingresos por impuestos, mientras que el gobierno federal recauda el 94%” (IMCO, 2021, p.15).

El IMCO menciona que en el año 2019 las treinta y dos entidades recaudaron impuestos por \$163,749,000,000.00. De acuerdo a dichos datos, el Estado de Puebla recaudo \$4,872,000.00, lo que representa el 2.98% de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1.1 Recaudación de impuestos por entidad federativa.
Millones de pesos corrientes

Entidad Federativa	Recaudación	Entidad Federativa	Recaudación
“Aguascalientes”	1,232	“Morelos”	632
“Baja California”	4,341	“Nayarit”	822
“Baja California Sur”	1,112	“Nuevo León”	10,579
“Campeche”	1,663	“Oaxaca”	1,471
“Coahuila”	2,753	“Puebla”	4,872
“Colima”	841	“Querétaro”	2,852
“Chiapas”	1,478	“Quintana Roo”	3,930
“Chihuahua”	5,597	“San Luis Potosí”	1,937
“Ciudad de México”	58,800	“Sinaloa”	2,280
“Durango”	1,907	“Sonora”	3,663
“Guanajuato”	4,373	“Tabasco”	1,851
“Guerrero”	1,249	“Tamaulipas”	4,493
“Hidalgo”	1,365	“Tlaxcala”	552
“Jalisco”	5,604	“Veracruz”	4,764
“Estado de México”	21,451	“Yucatán”	2,141
“Michoacán”	1,935	“Zacatecas”	1,192

Fuente: Elaborado por el IMCO con datos de Estadísticas de Finanzas Públicas Estatales y Municipales, 2019, INEGI

Con las necesidades que tiene el municipio y tomando en cuenta sus “recursos financieros, materiales y técnicos” no se alcanza a cubrir todas las demandas que se tienen y se proporcionan servicios deficientes o insuficientes, por lo que la “generación de infraestructura para los servicios públicos del propio municipio es escasa” (Ortega, 2015).

Los servicios públicos que menciona Ortega (2015) se citan en el “Artículo 115, Fracción III, Primer Párrafo de la CPEUM” del año 2017 (Marco jurídico).

Por todo lo anterior se deduce que la baja recaudación de ingresos propios es un tema preocupante no solo a nivel internacional, sino a nivel nacional, afectando a los estados y municipios, generando el interés de diversos autores que analizan las causas y efectos de dicha problemática, así como las acciones que se pueden llevar a cabo para reforzar las finanzas municipales en cuanto a recaudación propia, por lo que es necesario identificar las medidas que pueden elevar la recaudación de ingresos locales, en especial el impuesto predial, en el Municipio de Tehuacán, Puebla.

1.2 Pregunta de investigación

Por lo anterior es necesario plantearse la siguiente pregunta:

¿Qué beneficios genera un análisis de acciones para la promoción del aumento “en la recaudación del impuesto predial” en el Municipio de Tehuacán, Puebla?

1.2.1 Sistematización de la pregunta de investigación

Se enumeran las siguientes:

1.2.1.1 ¿Qué significa el impuesto predial y cuáles son sus elementos?

1.2.1.2 ¿Qué significa Recaudación?

1.2.1.3 ¿Cuáles son las causas que originan la baja recaudación de impuesto predial?

1.2.1.4 ¿Cuáles son las acciones que se han utilizado para la promoción del aumento en la recaudación de impuesto predial?

1.3 Justificación del problema

La investigación queda justificada a través de la conveniencia, relevancia social, implicaciones prácticas, valor teórico y utilidad metodológica (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2006).

1.3.1 Conveniencia

La presente investigación sirve para conocer la problemática que existe respecto “de la baja recaudación de impuesto predial” y promover la importancia de ser habitantes con sentido de responsabilidad en el pago de impuestos generando con ello una mayor infraestructura.

1.3.2 Relevancia social

Con esta investigación serán beneficiados, por una parte, los habitantes del municipio de Tehuacán, ya que al tener más recaudación se tendrá una mayor cobertura de servicios públicos y, por otra parte, el gobierno municipal porque al incrementar los ingresos por concepto de predial y en base a la distribución de recursos que se menciona en la “Ley de Coordinación Fiscal” (LCF), tendrán derecho a recibir más participaciones que otorga mensualmente la federación, obteniendo así, una mejor economía para responder las demandas de la población.

1.3.3 Implicaciones prácticas

El resultado que se obtenga brindará acciones que promuevan gradualmente la mejora en la recaudación de impuesto predial para el fortalecimiento de las finanzas del municipio de Tehuacán.

1.3.4 Valor teórico

La información que se obtenga aportará el conocimiento de las causas que originan el problema y las acciones que mejoran la recaudación, para decidir estrategias que aumenten de forma gradual dichos ingresos, esto dentro del marco de lo legal, lo que contribuirá al mejoramiento del área de las finanzas públicas, servicios públicos, infraestructura y con ello un mayor desarrollo del municipio de Tehuacán.

1.3.5 Utilidad metodológica

La investigación ayudará a crear un nuevo instrumento validado para recolectar y analizar datos que permitan medir el conocimiento sobre la recaudación de impuesto predial y tener una mejor perspectiva de la sociedad en este tema.

1.4 Objetivo general

Analizar acciones para la promoción del aumento en la recaudación del impuesto predial en el municipio de Tehuacán puebla.

1.5 Objetivos particulares

Se presenta a continuación:

1.5.1 Definir el impuesto predial

1.5.2 Describir la Recaudación

1.5.3 “Identificar las causas que originan la baja recaudación de impuesto predial en el municipio de Tehuacán, Puebla”.

1.5.4 “Conocer las acciones que se han propuesto para la promoción del aumento en la recaudación del impuesto predial en el municipio de Tehuacán, Puebla”.

1.6 Preguntas conductoras

Se enumeran las siguientes:

1.6.1 ¿Qué?

Impuesto predial

1.6.2 ¿Por qué?

Baja recaudación

1.6.3 ¿Para qué?

Para analizar acciones y promover el aumento en la recaudación de dicho impuesto.

1.7 Hipótesis

La falta del análisis de acciones para la promoción del aumento en la recaudación del impuesto predial no favorece al municipio de Tehuacán, Puebla, originando con ello servicios públicos deficientes y un menor desarrollo económico.

1.7.1 Variable independiente

La promoción de acciones

1.7.2 Variable dependiente

Recaudación del impuesto predial

1.8 Alcances y limitaciones

Como sugiere Rojas (2001) es necesario establecer los límites temporales y espaciales del estudio.

1.8.1 Alcances

- La presente investigación se realizará en el municipio de Tehuacán, Puebla.
- La recolección de información se realizará del 15 de octubre 2021 al 30 de junio de 2023.
- Las unidades de análisis son los contribuyentes de impuesto predial del centro histórico de Tehuacán, Puebla.

1.8.2 Limitaciones

- No se consideran los demás municipios del estado de Puebla
- No se toma en cuenta personas que no sean contribuyentes de dicho impuesto predial

1.9 Organización de la investigación

La organización está conformada por cinco capítulos además de la advertencia metodológica, el resumen y la introducción, al igual que se presentan las referencias.

El capítulo 1 señala el planteamiento del problema en donde se presenta la pregunta de investigación, sistematización de la pregunta de investigación, la justificación de la investigación a través de la conveniencia, relevancia social, implicaciones prácticas, valor teórico y utilidad metodológica, objetivo general, objetivos particulares, preguntas conductoras, hipótesis describiendo su variable independiente y la variable dependiente, establece también sus alcances, limitaciones y se detalla la organización de la investigación.

En el capítulo 2 Se presenta el marco contextual, el cual describe datos generales del municipio de Tehuacán, Puebla, así como su planeación estratégica, visión, misión, valores institucionales y objetivos.

“En el capítulo 3 denominado marco teórico describe en principio un panorama general de los antecedentes históricos del impuesto predial, definición y elementos esenciales del impuesto predial, descripción de la recaudación de impuesto predial en México, causas que originan la baja recaudación de impuesto predial, acciones que se han propuesto para la promoción del aumento en la recaudación del impuesto predial, así como también presenta el fundamento jurídico que respalda la presente investigación”.

En el capítulo 4 denominado metodología se presenta el diseño de investigación de manera cuantitativa, no experimental, transeccional y descriptiva, y como parte sobresaliente la aplicación del instrumento de recolección con las gráficas de los resultados obtenidos.

En el capítulo 5 se presentan las conclusiones tanto del objetivo específico como del objetivo general, así como la conclusión que cierra la investigación.

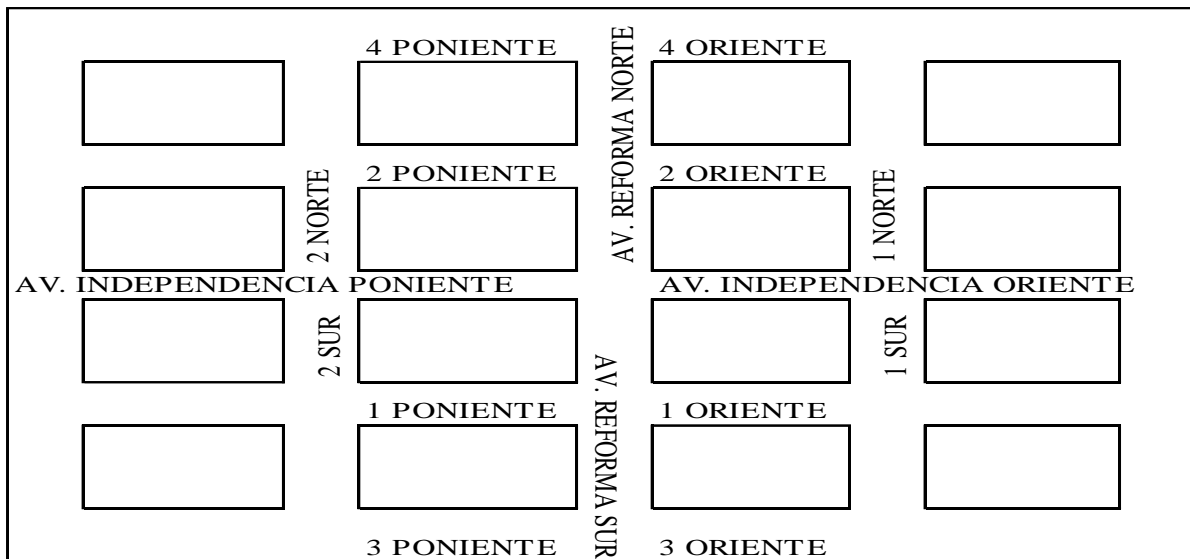
CAPÍTULO 2 MARCO CONTEXTUAL

2.1 Municipio de Tehuacán, Puebla

Según datos de la página de la “Auditoría Superior del Estado de Puebla” (ASE) Tehuacán proviene de los vocablos nahuas: Teo, Dios; hua, posesivo; can, lugar; lo que significa “*Lugar de Dioses*”. De acuerdo al “Instituto Nacional de Estadística y Geografía” (INEGI, 2010) el municipio “representa el 1.61% de la superficie del Estado”

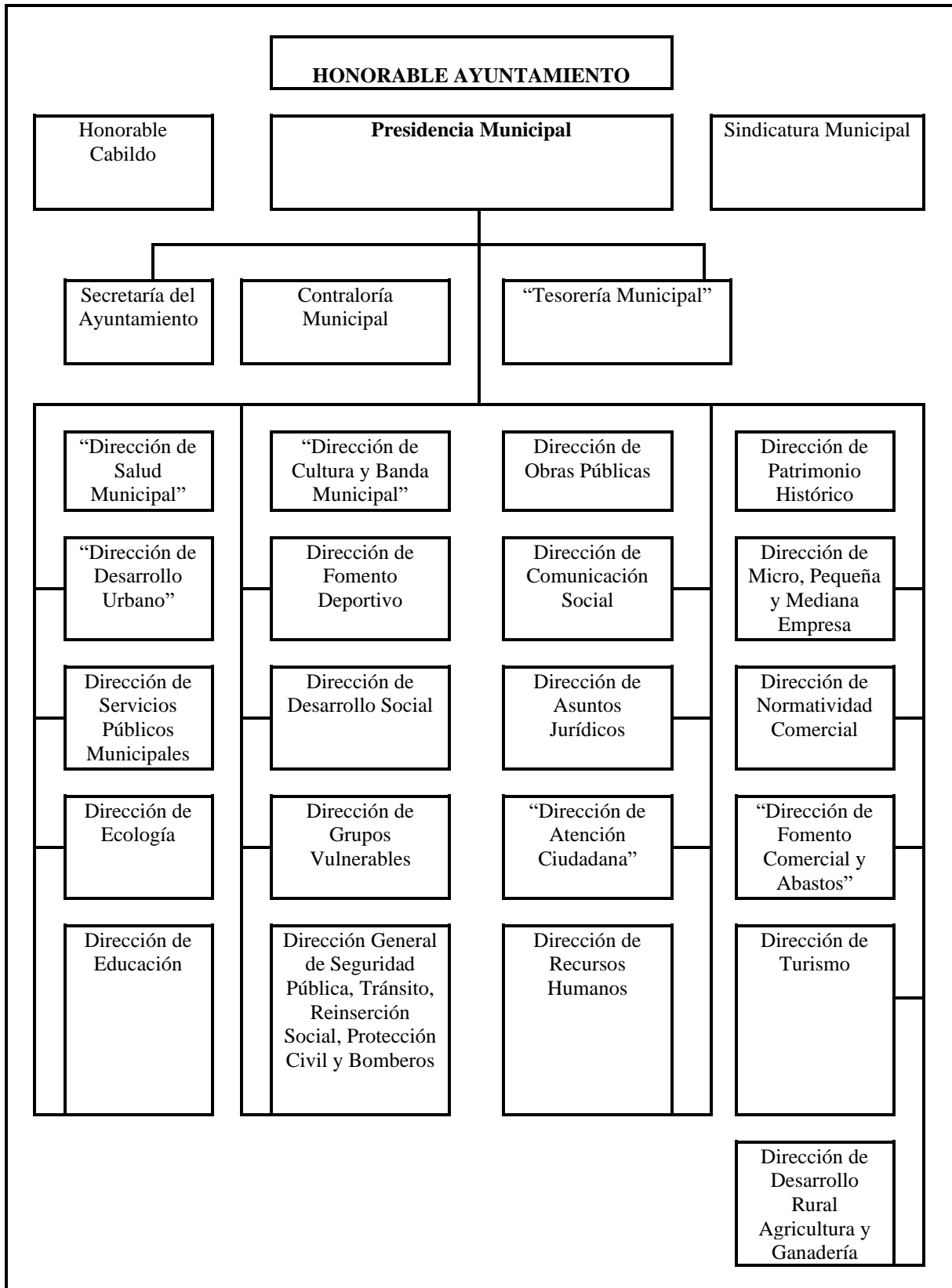
La Población total en el año 2015 de acuerdo con el “Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social” (CONEVAL) es de 274,906.00. Según datos de Olmos (2017) la traza de vialidades del municipio de Tehuacán se encuentra distribuida en cuatro cuadrantes divididos por dos vialidades principales: Avenida Independencia y Avenida Reforma (Figura 2.1). La forma de la estructura organizacional del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán (Figura 2.2) está plasmada en el organigrama.

Figura 2.1 Calles que abarcan el centro histórico de Tehuacán



Fuente: Elaboración propia

Figura 2.2 Organigrama del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán



Fuente: Elaboración propia con datos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, 2023

2.2 Planeación Estratégica del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla

Está conformada por la visión, misión y valores Institucionales.

2.2.1 Visión

Devolverle a Tehuacán en el corto y mediano plazo todo su esplendor como un Municipio seguro, próspero y de oportunidades para el pleno desarrollo, el bienestar y la realización de sus habitantes.

2.2.2 Misión

“Consolidar un gobierno honesto, eficiente y solidario que genere los mejores resultados en beneficio de las y los ciudadanos a través del orden, el ejercicio responsable de los recursos públicos y el combate a la corrupción, con el objeto de devolverle al municipio la paz, la armonía social y las condiciones que le permitan a las y los tehuacaner@s desarrollarse plenamente y aprovechar al máximo el potencial de Tehuacán”.

2.2.3 Valores Institucionales

- Honestidad
- Transparencia
- Lealtad
- Efectividad
- Solidaridad

2.2.4 Objetivos

Los grandes objetivos del Ayuntamiento son:

1. “Mejorar la calidad de vida y el bienestar de las familias tehuacanenses que más lo necesitan”.
2. Promover el desarrollo humano de la población vulnerable como elemento para incrementar sus capacidades y oportunidades para la vida.
3. “Combatir la violencia de género y fomentar la equidad e igualdad entre mujeres y hombres al interior y exterior del H. Ayuntamiento”.

4. “Hacer del turismo y la cultura palancas para el desarrollo económico municipal y la generación de prosperidad social”.
5. Impulsar la productividad y rentabilidad del campo para incrementar la calidad de vida del sector rural.
6. Fomentar el crecimiento de la economía local, la formalidad y la proyección del municipio hacia el exterior para mejorar el ingreso de las familias y las empresas de Tehuacán.
7. Impulsar la competitividad, reducir costos al ciudadano e incrementar el desempeño gubernamental mediante acciones de mejora regulatoria.
8. “Garantizar un mejor presente y futuro para los tehuacaneses a través de la implementación de acciones oportunas de promoción y vigilancia del desarrollo urbano ordenado y sustentable”.
9. “Impulsar el bienestar social y el desarrollo económico municipal a través de la ejecución de obras estratégicas y el incremento de la cobertura de servicios públicos en la cabecera y las juntas auxiliares. Garantizar la calidad de vida, la salud y el bienestar de la población, mediante la promoción de la cultura medioambiental y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales”.
10. Recuperar la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad pública, reinserción social, procuración de justicia y protección civil mediante la consecución de resultados, la dignificación del Estado de Fuerza Municipal y la mejora de imagen institucional.
11. Mantener la paz y la tranquilidad en el municipio a través del combate frontal a la delincuencia y la prevención del delito.
12. Mantener el Estado Derecho, la gobernabilidad y la armonía social a través del dialogo, el respeto, la promoción de valores, la certeza jurídica y la impartición de justicia oportuna en el municipio.
13. Consolidar una administración pública municipal honesta, ordenada y transparente que responda a la confianza ciudadana e incentive en su actuar el renacimiento de Tehuacán.
14. Impulsar la participación ciudadana genuina, incrementar el interés social en los asuntos públicos y el sentido de pertenencia, como elementos para promover la corresponsabilidad, fortalecer la toma de decisiones y coadyuvar a la solución efectiva de problemas de carácter público.

CAPÍTULO 3 MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes históricos del impuesto predial

De acuerdo a información de Paz (2019, p.25) se conoce que “en la época virreinal, una vez que los españoles se apoderaron del territorio que constituía el imperio azteca, fueron repartidas las riquezas encontradas, y las tierras dominadas entre los soldados, la iglesia y los civiles”. Lo cual dio inicio de los negocios sobre el comercio, las minas, la agricultura y la ganadería, originando diversos tributos para el sostenimiento de la corona de España, durante los tres siglos de dominación española (Paz, 2019).

En un estudio realizado por LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO SA DE CV (p.7) resalta que, “La primera institución hacendaria de México fue la Real Hacienda de la Nueva España, cuya estructura burocrática generó redes tributarias complejas a la altura de las grandes ciudades de la época”. El estudio menciona que, “Esta institución se convierte, a partir del siglo XVIII, en el organismo encargado de la administración de los ingresos y gastos públicos por parte de las autoridades del Estado Virreinal” (LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO S.A. DE C.V., 2016, p.7).

Por su parte, LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO SA DE CV (p.16) menciona que, “El nacimiento de la hacienda pública como eje rector de la vida institucional y económica de México data de la época Colonial”, esto, dada la importancia atribuida a los gobiernos locales en la “Constitución de Cádiz de 1812”; “la primera Constitución Federal Española”.

Para Venegas (2011, p.326) “la hacienda pública municipal es el conjunto de medios económicos con los que cuenta el municipio para afrontar su gasto público y su fundamento constitucional se contempla en el Artículo 115, fracción IV” (Marco jurídico).

De acuerdo a Madrigal (2020, p.136), “México tiene un esquema de gobierno federalista desde 1824 con la publicación de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos”. Según

el autor, “la coordinación entre los niveles de gobierno, como principal esencia del federalismo, tiene su nacimiento con la promulgación Ley de Coordinación Fiscal a finales de los años setenta y con el comienzo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los años ochenta, siguiendo con la línea de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno” (Madrigal, 2020, p.136).

Para Madrigal (2020, p. 138) “El federalismo es la forma de organización del estado, donde colectividades territoriales acuerdan ceder su soberanía a la federación y quedarse con su autonomía (administrativa, jurídica y política)”.

Bonet y Fretes, (2013), citados en Madrigal (2020) consideran en base a argumentos existentes, que el federalismo debe fomentar la descentralización en gasto como en ingreso, pero coinciden que en las federaciones latinoamericanas se inclinan más hacia una descentralización del gasto, asignando a los gobiernos locales de una mayor responsabilidad, debido a que en las últimas décadas los ingresos propios no han aumentado de manera considerable.

Madrigal y Bueno (2019, p.2), consideran lo siguiente:

“La coordinación Fiscal es la concertación en el ejercicio de las facultades tributarias entre la federación, los estados y los municipios. En ella se asignan diversas funciones a cada nivel de gobierno, los estados y municipios confieren algunas potestades tributarias, pero también son receptoras a través de las transferencias”.

Según Madrigal (2020), por esta razón, la federación puede controlar el 80% de los ingresos fiscales del país, lo cual permite que exista una alta dependencia financiera de los gobiernos locales, generando una baja recaudación de ingresos propios.

Como menciona Madrigal (2020, p.136), “algunas haciendas municipales suelen tener más arraigado este problema, hay municipios del país donde sus ingresos propios son menores al 3%, y por lo tanto basan sus finanzas en las transferencias”.

“Venustiano Carranza, en su decreto del 26 de diciembre de 1914, constitucionalizó el Municipio Libre y la constitución de 1917, retomó esa figura como base de la organización política mexicana” (Paz, 2019, p. 33).

Paz (2019, p.33) señala que, “No obstante que la constitución de 1917 plasmó su importancia, el municipio nunca contó con el diseño y respaldo institucional para funcionar verdaderamente como la base del federalismo”.

Es en el año de 1983 “cuando se produce una de las reformas más importantes en materia municipal, dando un sustento más sólido a las responsabilidades y capacidades de este orden de gobierno, reforzando su autonomía en tres aspectos: política, económica y administrativa” (Paz, 2019).

“Se ratificó la libertad municipal respecto a su administración financiera y se determinaron elementos mínimos de su régimen hacendario; asimismo, se especificaron los ingresos propios municipales, entre ellas las contribuciones inmobiliarias y los derechos de agua” (Paz, 2019, p. 34).

Según Paz (2019), en el año 1999 se vuelve a reformar la constitución mexicana, en su artículo 115, “el cual regula el régimen municipal, con lo cual fue necesario adecuar las legislaciones locales, para materializar los avances que de ella se derivan, con facultades de proponer cuotas y tarifas de contribuciones locales, tablas de valores unitarios de suelo y construcción”.

López (2020) citado en Madrigal (2020, p.139) considera que, con las reformas de 1983 y 1999, “Se asignó a los municipios la facultad de recaudar los impuestos al patrimonio a los municipios a fin de dotarlos de mayores potestades tributarias”.

Por su parte Frisby et al., (2019) citados en Madrigal (2020, p.140) Consideran que, “A pesar de la reforma constitucional de 1999 al artículo 115, las potestades tributarias siguen siendo limitadas”.

Unda en el año 2017 (p.14) menciona que, posterior a la independencia en México, “El predial o el impuesto a la propiedad rústica y urbana fue sujeto de innumerables disputas. La historia fiscal del siglo XIX fue una historia de intentos recurrentes por introducir las contribuciones directas, principalmente el impuesto sobre fincas rústicas y urbanas”. Pero de acuerdo al autor, estos intentos no tuvieron éxito.

Unda (2017 p.14) “Entre los principales obstáculos que mermaron el desempeño del impuesto a la propiedad rústica y urbana se destaca la tensión que existía entre el gobierno federal y el local por tener la potestad del impuesto”, pero el autor también destaca la oposición al catastro de propietarios y terratenientes.

Para Unda (2017 p.7) “La historia fiscal mexicana del siglo XX presenta un rasgo sobresaliente: una muy baja recaudación tributaria. Si bien este rasgo es compartido por las haciendas de los tres niveles de gobierno, la hacienda municipal es la más pobre de todas”. De acuerdo al autor, el “impuesto predial, el más importante para los gobiernos locales, está muy lejos de ser el principal para cubrir las necesidades del gasto”.

Según Unda (2021) “Las participaciones federales que se distribuyen a los estados y municipios existen desde la Primera Convención Nacional Fiscal en 1925, no fue sino hasta 1980, con el establecimiento del “Sistema Nacional de Coordinación Fiscal” (SNCF), cuando éstas comenzaron a pagarse con base en el total de la recaudación de impuestos federales” (Unda, 2021, p. 53)

A decir de Unda (2021) se empezó a pagar las participaciones en base a la “recaudación de impuestos federales”, o lo que es lo mismo “Recaudación Federal Participable” (RFP). Para el autor, “El SNCF se puede entender como un gran acuerdo en el que los estados, principalmente, ceden al gobierno federal la potestad de sus impuestos a cambio de que luego se les “participe” de la recaudación de impuestos federales” (Unda, 2021, p.54)

“Los impuestos federales a que se refiere el párrafo anterior son: el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA)” (Unda, 2021, p. 54).

3.2 Definición del impuesto predial

De acuerdo al estudio realizado por LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO SA DE CV (p.10-12) se puede señalar que:

Las reformas constitucionales que dan fundamento legal del impuesto predial en México se pueden ubicar en tres momentos históricos fundamentales dentro de la evolución del municipio:

El primer momento es la promulgación de la Constitución de 1917, donde se reconoce al municipio como un nivel de gobierno y se le da autonomía, prohibiendo cualquier intervención, en lo administrativo, de autoridades ajenas al ayuntamiento, estableciendo además una relación directa entre el ayuntamiento y el gobierno del Estado.

El segundo momento es la enmienda constitucional de 1983, donde se municipalizan las contribuciones inmobiliarias. En esta modificación, se reconoce la necesidad de fortalecer el financiamiento al municipio, para consolidar su autonomía a través de las contribuciones en materia inmobiliaria. Con esta reforma se determina que la hacienda municipal se forma, entre otros ingresos, por las contribuciones que los congresos locales establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, su división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan como base el cambio de valor en los inmuebles.

El tercer momento, es el de las reformas constitucionales del 23 de septiembre de 1999, particularmente, con la modificación al artículo 115. Desde ese momento, se establece en dicho artículo que los municipios administrarán libremente su hacienda y podrán obtener recursos de sus bienes patrimoniales, de las contribuciones que establezca el

Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de los derechos derivados de la prestación de servicios públicos, y de los recursos federales que se les transfieren por medio de las participaciones federales, es decir, el gasto federalizado.

La definición del impuesto predial, de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Online de México, es la siguiente:

Es el gravamen que recae sobre la propiedad o posesión de bienes inmuebles. El objeto del impuesto puede referirse únicamente al valor de terreno, con el propósito de permitir un mejor uso del suelo, así como un diseño más eficiente de las ciudades.

LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO SA DE CV (p.31) señala que, de acuerdo a la literatura y la evidencia empírica:

El impuesto predial es el impuesto local por excelencia, y tiene la ventaja de que se recauda con relativa facilidad. La base del impuesto es visible, inamovible y tiende a reflejar la capacidad de pago del contribuyente. La base administrativa y legal del impuesto es el catastro municipal, el cual es clave no solo para cobrar el impuesto predial, sino también para asociar el predio al costo de proveer servicios básicos a cada predio según el uso del suelo (vivienda, oficinas, comercio, industria, etc.).

Así también LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO SA DE CV considera: “Que el impuesto predial es alternativa de mayor potencial para generar ingresos propios en los municipios de México” (p.31).

La definición de impuesto predial de acuerdo a LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO SA DE CV es: “Un gravamen sobre la propiedad o posesión inmobiliaria. El impuesto debe ser pagado por todos los propietarios de un inmueble, ya sea vivienda, oficina, edificio, local comercial o predio” (p.31).

De acuerdo a la Ley de Catastro del estado de Puebla (2020, p.9-10), la definición de catastro es la siguiente:

Es el sistema de información territorial de uso multifinalitario; integrado por registros, tanto gráficos, geométricos, vectoriales y ráster, así como numéricos o alfanuméricos, los cuales contienen datos referentes al inventario de los predios, así como de infraestructura y equipamiento urbano, su entorno y toda aquella susceptible de ser inventariada, ubicada en el territorio del Estado.

Venegas (2011, p.326) indica que “el sistema de contribuciones municipal está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Constitución Política Estatal, el Código Fiscal o Financiero Municipal, la Ley de Ingresos Municipal y la Ley de Hacienda Municipal” (Marco Jurídico).

“El fundamento para el cobro del impuesto predial municipal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” *CPEUM* (2021) se ubica en el artículo 115 fracción I; en cuanto a la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla” *CPELSP* (2021) se encuentra sustentado en sus Artículos 57 Fracción XXVIII y Artículo 111 Primer Párrafo (Marco jurídico).

Según Ortega (2015) “el Artículo 31, fracción IV constitucional consagra el principio de legalidad tributaria, que exige que toda contribución municipal, incluya sus elementos esenciales como son: Sujeto, objeto, procedimiento para el cálculo de la base, tasa o tarifa, lugar, forma y época de pago, se deben establecer en las leyes emanadas de las legislaturas locales, lo cual se cumple en los Artículos 6 al 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla” (Marco jurídico).

Tabla 3.2 Elementos esenciales del impuesto predial

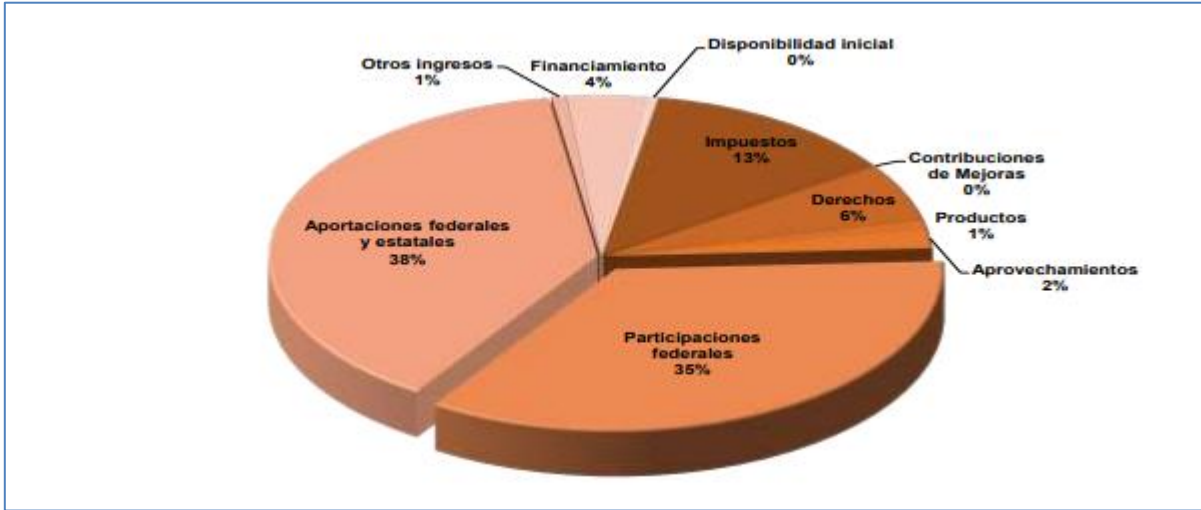
Elementos esenciales del Impuesto Predial “Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla”	
Concepto	Artículo (enunciado en marco jurídico)
Sujeto	Artículo 6
Objeto	Artículo 7
Procedimiento para el cálculo de la base	Artículo 8
Forma	Artículo 9
Lugar	Artículo 10
Época de pago	Artículo 10

Fuente: “Elaboración propia con datos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla”

Cabe mencionar que Unda y Moreno (2015) señalan que, con las reformas en el mes de diciembre del año de 1983 la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM) “otorgó a los municipios la facultad de cobrar el impuesto predial” con la finalidad de ampliar su autonomía financiera, ya que hasta el año de 1982 la responsabilidad de recaudar dicho impuesto correspondía a los estados. Así también con las reformas a la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM) del año 1999 “se expandió aún más dichas facultades al otorgar a los ayuntamientos la capacidad de proponer a las legislaturas locales las cuotas, tarifas y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones”.

De acuerdo a datos que apporto “INDETEC” tomados con información publicada por “INEGI” “de Finanzas Públicas Estatales y Municipales” del año 2017, los ingresos propios municipales representaron el 21% de los ingresos municipales totales; mientras que las aportaciones federales y estatales del mismo año representaron el 38% de los ingresos municipales, por su parte, las participaciones federales representaron el 35%, con lo cual el total de recursos federales otorgados a los municipios represento el 73% de los ingresos municipales, lo que demuestra efectos negativos en los esfuerzos fiscales de los gobiernos locales (INDETEC, 2017, citado por Sour, 2004).

Gráfica 3.2 Integración de los ingresos municipales 2017



Fuente: Elaboración de INDETEC con base en información publicada por el INEGI en “Finanzas Públicas Estatales y Municipales 2017”

Pareciera que el municipio cuenta con recursos para responder a sus obligaciones, pero se observa como las necesidades de dicho órgano de gobierno crecen cada día de forma desmedida y los ingresos se encuentran muy por debajo de su demanda, por lo que es un tema que requiere de especial atención (Venegas, 2011).

3.3 Recaudación de impuesto predial

“El principal órgano del municipio es el ayuntamiento, siendo éste un ente colegiado que tiene a su cargo el desempeño de la función administrativa, por lo que el gobierno municipal se deposita en él” (Venegas, 2011, p.477).

Por su parte Ortega (2015) menciona que, a los municipios sólo les corresponde la competencia tributaria recaudando y administrando los recursos.

Venegas (2011) señala que, las legislaturas de los estados son los únicos que tienen facultad para establecer contribuciones. En cuanto a los municipios sólo le corresponde la competencia tributaria con la recaudación y administración de contribuciones (Ortega, 2015).

La definición del término de Recaudación, de acuerdo a INDETEC (2003, p.49) es la siguiente:

“El procedimiento administrativo por medio del cual el Estado, a través de las diferentes esferas del Gobierno Federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, así como con base en los acuerdos de coordinación fiscal celebrados, percibe los ingresos fiscales destinados a cubrir los gastos públicos, recibiendo el monto de los tributos, junto con sus accesorios, que enteren los contribuyentes o cobrando coactivamente los créditos fiscales por las leyes de la materia, aun mediante el procedimiento administrativo de ejecución”.

De acuerdo a INDETEC (2003, p.49-50):

Cuando el Estado, en ejercicio de su potestad tributaria establece los tributos, surge simultáneamente la necesidad de administrarlos, es decir, de adoptar las medidas y buscar los medios más convenientes para percibirlos oportuna e íntegramente.

En estos términos, la acción inicial del estado consistirá en crear la organización que realizará la administración de dichos tributos. El órgano que lo constituye es la tesorería. A nivel municipal, la tesorería es un órgano cuyo objetivo primordial es la dirección y coordinación de los programas y presupuestos de la administración hacendaria de ese nivel de gobierno.

Posterior a su organización, el municipio debe proveer a la tesorería de los elementos indispensables para el desarrollo eficaz y eficiente de sus funciones. Los elementos generalmente se pueden integrar en dos grupos:

- a) Las facultades legales; y
- b) Los recursos humanos, técnicos y materiales

Por lo anterior, INDETEC (2003) considera que el objetivo de la función de recaudación en el municipio es:

El de percibir los pagos que en cumplimiento de sus obligaciones fiscales deban realizar los contribuyentes de dicho nivel de Gobierno. Así, la recaudación representa el ejercicio de la facultad municipal de percibir los recursos establecidos en la legislación fiscal, necesarios para la realización de sus objetivos y funciones (p.50).

De acuerdo a Di John, (2006), citado en Unda (2021) “La literatura que busca explicar el nivel y la composición de los impuestos distingue tres enfoques: el administrativo, el económico y el de economía política” (p.52).

Según Unda (2021) “La perspectiva administrativa o de capacidad institucional, mientras más eficiente y mejor dotada de recursos (humanos, materiales, informáticos, legales) esté la administración tributaria, más se puede recaudar” (p.52).

En cuanto al enfoque administrativo, Heinrich, 1966; Musgrave, 1969; Lutz y Morsas, 1970; citados en Unda (2021) “Establece que las variables económicas explican el monto de la recaudación” (p.52).

De acuerdo a Heinrich et al., (1966) citados en Unda (2021) las variables a las que se refiere el enfoque administrativo son “aquellas que reflejan el nivel de riqueza, producción o ingresos en un país, pues nos hablan de la capacidad que existe para pagar impuestos” (p.52).

Así también, Unda (2021) considera que el enfoque económico depende de algunos factores que pueden facilitar o dificultar la recaudación, como son: “El tamaño del sector primario en la economía, el nivel de urbanización, la relevancia de las importaciones y exportaciones, y el acceso que se tenga a otras fuentes de financiamiento” (Unda 2021, p.52).

Para Unda (2021) los indicadores económicos pueden servir para determinar el grado de capacidad de recaudación, sin embargo, “no son suficientes para explicar el que países, estados o municipios con características económicas parecidas presentan niveles de recaudación distintos” (Unda 2021, p. 53).

Para Unda (2021, p.53) “los impuestos son sobre todo un problema político”.

Unda (2021, p.53) considera que “Definir quién paga y cuánto paga (incidencia) es a todas luces un problema político”. Para el autor y de acuerdo a estudios previos, las variables del enfoque de la economía política son: “la historia, las organizaciones políticas, la legitimidad del Estado, el poder de los grupos de interés y la desigualdad” (p.53).

Según Tilly (1992) citado en Unda (2021), “La perspectiva de la economía política de los impuestos enfatiza el proceso político que implica la recaudación: ese ciclo de extracción – resistencia -represión – negociación que detonan los impuestos” (p.53).

LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO SA DE CV, en su estudio menciona que:

Las instituciones del Estado Mexicano han generado esquemas para promover la recaudación de impuestos locales mediante la inclusión de ésta como una variable en la fórmula de asignación de algunos fondos del gasto federalizado (Fondo General de Participaciones, Fondo de fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, etc.) que se distribuyen según las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

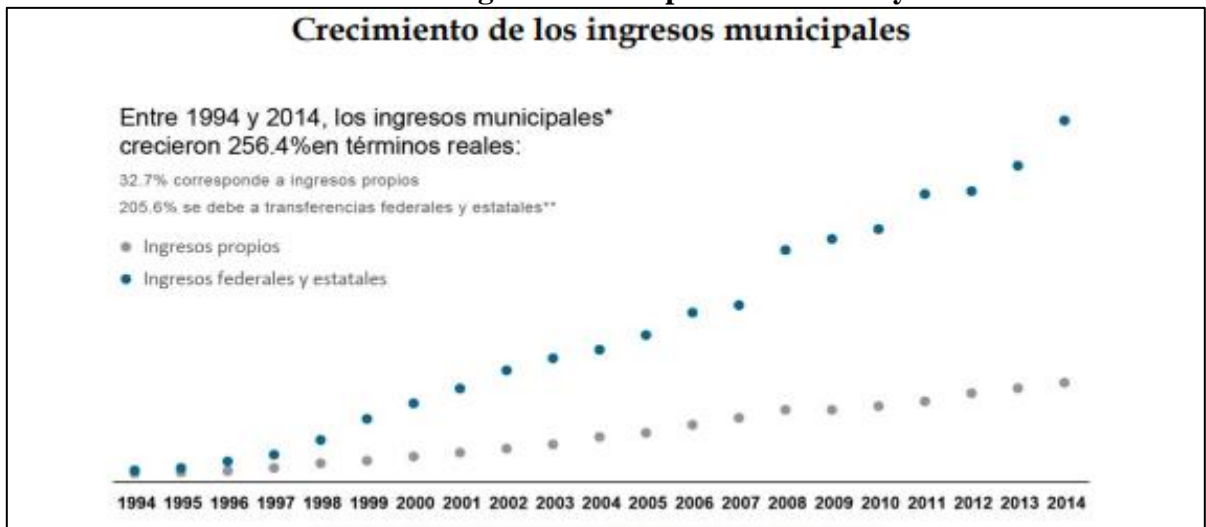
Este mecanismo tiene por objetivo premiar a los municipios que mejoren sus capacidades bajo la lógica de un doble incentivo. Es decir, que la recaudación del impuesto predial impacte dos veces. Esto es porque el municipio que incrementa su recaudación de predial aumenta sus ingresos propios y también incrementa sus coeficientes de las fórmulas de distribución que se basan en la recaudación de predial para recibir más participaciones después.

Asimismo, con la reforma fiscal se estableció, de manera opcional, que el Fondo General de Participaciones (FGP) que los Estados distribuyen a los municipios, incorpore criterios similares a los que usa la federación para transferir dicho fondo a las entidades federativas (artículo 6); es decir, criterios que fomenten la actividad económica y estimulen la recaudación.

Así también, LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO SA DE CV, manifiesta que:

La Federación ha mantenido su tendencia creciente en materia de apoyos a las localidades a pesar de que éstas no han reflejado un cambio sustantivo en su actividad recaudatoria. Como se muestra en la siguiente gráfica retomada del estudio IIPM, 2016 del IMCO, el monto de los ingresos municipales de origen estatal o federal ha aumentado de manera sustantiva durante los últimos 20 años, mientras que los ingresos propios se han mantenido relativamente constantes.

Gráfica 3.3.1 Crecimiento de los ingresos municipales entre 1994 y 2014



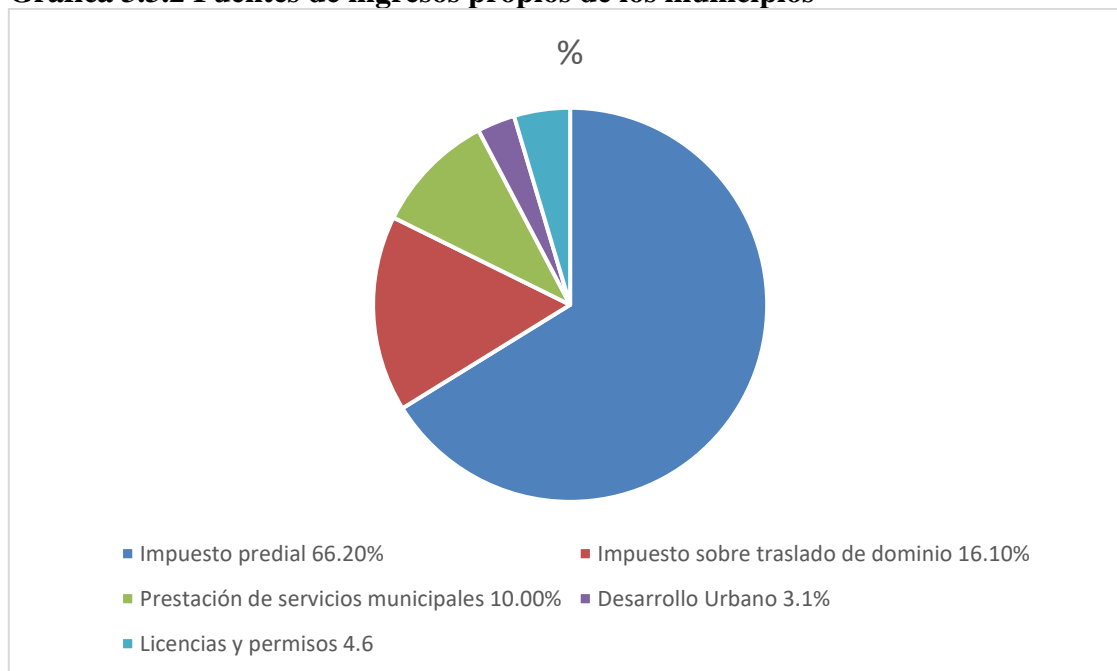
Fuente: Elaboración de LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO SA DE CV, con base en información publicada en el Instituto Mexicano de Competitividad, 2016.

De acuerdo a LVM Consulting (2017, p.13) citado en la Revista MAPPING (2019, p.13) señala que:

La capacidad recaudatoria del municipio en México es un elemento esencial para garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas, tanto en el ámbito local, estatal y federal debido a la vinculación institucional y codependencia que existe entre los niveles de gobierno en la actualidad.

Como lo indica Paz (2019), a la fecha no son suficientes las recaudaciones de los municipios, y menciona que de acuerdo a datos del “Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos” (BANOBRAS), la “Secretaría de Hacienda y Crédito Público” (SHCP) y el “Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática” (INEGI), los ingresos municipales, en cuanto a recursos recibidos de la federación representa el 71.1%, posteriormente los impuestos propios de la hacienda municipal 14.2%, después los derechos 6.2%, le siguen otro tipo de ingresos propios con un 6% y por último las transferencias estatales 2.4%. El autor menciona que, “la principal fuente de ingresos propios de los municipios es el impuesto predial” (Figura 2.1), pero es la menos eficiente en cuanto a su efectividad de cobro (Paz, 2019).

Gráfica 3.3.2 Fuentes de ingresos propios de los municipios



Fuente: Elaboración con datos de “BANOBRAS” con información de la “SHCP” y el “INEGI”, 2011, citados en Paz, 2019.

Por su parte la OCDE (2013) citado en Madrigal y Bueno (2019, p.3) señala que, “Los ingresos propios de los gobiernos locales en México son el 6.6% del total de los ingresos, mientras que las transferencias llegan a representar el 92%”. Esta situación contrasta con países europeos, como Alemania y Austria, donde sus ingresos propios promedio son de 38% y las transferencias aproximadamente el 46% del total de ingresos de gobiernos subnacionales (OCDE, 2013, citado en Madrigal y Bueno, 2019).

Mandujano, 2011, citado en Madrigal y Bueno (2019, p. 3) señala que:

A los gobiernos locales les corresponde de acuerdo con el artículo 115 constitucional, imponer tributos, recaudar y administrar los recursos fiscales y además tener la facultad de proveer los bienes públicos que demandan los ciudadanos, ya que el mismo artículo reconoce al municipio como un ente autónomo, pero con derechos y obligaciones, y con la creación del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los municipios aumentan la cantidad de fondos disponibles, pero esta también ha ocasionado que este nivel de gobierno dependa, sistemáticamente, de las transferencias federales.

Para Rezende y Veloso, (2012) citados en Jiménez y Ruelas (2018, p. 179) y “dada la descentralización fiscal desde el gobierno central hacia niveles inferiores de gobierno”. Por lo cual es una preocupación leve la manera en que los gobiernos subnacionales financian las responsabilidades de gasto y en donde los gobiernos subnacionales han tenido que absorber las necesidades de gasto público (Jiménez y Ruelas, 2018), ha buscado financiamiento mediante las siguientes modalidades (Jiménez y Ruelas, 2018, p. 179):

- a) Generación de recursos propios, ya sean tributos u otros ingresos no tributarios (regalías, tasas municipales, derechos, etc.)
- b) Las transferencias intergubernamentales, y
- c) Mediante endeudamiento, o una combinación de las tres alternativas

Para Brosio y Jiménez, (2012), citados en Jiménez y Ruelas (2018, p.179) los ingresos subnacionales propios son “aquellos tributos en que los gobiernos subnacionales tienen potestades discrecionales para determinar la carga impositiva sobre los ciudadanos”.

Con lo cual se observa que, “la recaudación de impuesto predial en los Municipios de México es muy baja, originando una hacienda local pobre, ocasionando que los gobiernos municipales respondan con poca eficacia a las responsabilidades de gasto público, en los últimos treinta años” (OCDE, 2014, citado en la Revista MAPPING 2019).

3.4 “Causas que originan la baja recaudación de impuesto predial”

A partir de 1990, México inicio una etapa de distribuir las responsabilidades primordiales de gasto hacia los estados y, en menor medida, hacia los municipios. Pero a pesar de haber transcurrido ya veinte años, la descentralización se encuentra a mitad del camino y aunque los estados son responsables de los principales conceptos del gasto -como salud y educación principalmente-, estos representan casi la mitad del total del gasto público, sin embargo en cuanto a los ingresos, los estados y municipios siguen dependiendo de las transferencias presupuestales que les otorga la federación, con lo que reduce el interés de gobiernos

subnacionales de obtener mayor recaudación de ingresos propios y lograr un gasto eficiente y una buena administración fiscal (OCDE, 2012).

Así también, Unda y Moreno (2015) consideran que, “los gobiernos municipales prefieren financiar su gasto por medio de los ingresos que les transfieren en lugar de asumir el costo político por elevar la recaudación de impuestos”.

Por lo cual, a continuación, se presentan algunas de las causas que varios autores consideran como factor determinante de este efecto:

Para los municipios la fuente de ingresos más importante es el impuesto predial, pero estos ingresos son demasiado bajos en comparación con otros gobiernos subnacionales de América Latina, esto se debe a que los catastros no están actualizados por lo que las propiedades están subvaluadas, además de que existe poco interés de incrementar la recaudación del impuesto predial. Esto aunado a que en México los presidentes municipales ocupan cargos por un periodo de tres años, tiempo que resulta insuficiente para ver los beneficios de medidas para incrementar el impuesto predial (OCDE, 2012).

De acuerdo a Madrigal (2020) y basado en el análisis de diversos estudios, “El desaprovechamiento del potencial recaudatorio por parte de los municipios se debe a la limitada capacidad administrativa y técnica de dichos gobiernos” (p.136).

De acuerdo a Rodríguez-Sánchez, (2020) y Unda-Gutiérrez, (2017); citados en Madrigal (2020, p. 140) mencionan que, “La limitada capacidad administrativa se hace presente en los municipios mexicanos, sobre todo en los rurales”.

Ramírez-Cedillo (2018), Unda-Gutiérrez y Moreno-Jaimes (2015), citados en Madrigal (2020) atribuyen una baja recaudación local a las transferencias, ya que inhiben la recaudación en lugar de incentivarla.

“Algunas causas de baja recaudación, entre ellas el exceso de exenciones, falta de personal calificado, valores rezagados, cultura de no cobro” (Cantú 2016, citado en Madrigal 2020, p.136).

La baja recaudación local en algunos municipios, “se debe a las dificultades técnicas e instituciones que la mayoría de los municipios enfrentan para recaudar y administrar el impuesto” (Ruelas-Ávila 2015, citado en Madrigal 2020, p.136).

Mientras que para Unda-Gutiérrez y Moreno-Jaimes (2015), citado en Madrigal (2020, p.136) “los recursos alternos desincentivan la recaudación”.

De acuerdo a Madrigal (2020, p.137) “La baja recaudación local y fuerte dependencia de gobiernos locales es consecuencia de la afanosa concentración impositiva a nivel central”.

Como lo menciona Madrigal (2020 p.137) “Esto es muestra de uno de nuestros principales problemas: la desigualdad al interior del país, tema que ha cobrado importancia en diversas investigaciones sociales, económicas y urbanas”.

Madrigal-Delgado y Bueno-Cevada (2019) citados en Madrigal (2020, p.137) mencionan que, “La desigualdad entre regiones se acentúa en aquellas con menor gestión fiscal, por tanto, la capacidad de generar recursos propios incide en una mayor equidad”. De acuerdo a los autores “Si la desigualdad solo se resuelve con transferencias, sin incremento de capacidad recaudatoria, se genera una mayor dependencia y más aún en municipios marginados” (p.137).

Herrera et al., (2019) citado en Madrigal (2020) comenta que, en México las fórmulas de aportaciones tienen un mal diseño, ya que consideran el margen de rezago para el cálculo de asignación, lo cual desincentiva la recaudación ocasionando con ello el aumento del gasto corriente, ya que su financiamiento proviene de otras fuentes.

Para Mendoza (2019) citado en Madrigal (2020 p. 139) “El diseño de transferencias promueve la dependencia financiera y no motiva la recaudación local, en donde a mayor dependencia de transferencias federales, hay menor recaudación de ingresos propios”.

Cantú (2016), citado en Madrigal (2020) realiza el hallazgo de algunas causas de una baja recaudación del impuesto predial, los cuales son: “El rezago de los valores catastrales y las capacidades técnicas y humanas de los ayuntamientos para cobrar y las medidas de fiscalización implementadas ante su incumplimiento” (Cantú 2016, citado en Madrigal, 2020, p. 140).

Para Bonet y Rueda (2013) citados en Madrigal y Bueno (2019, p. 2) Existen análisis que muestran como “Los municipios prefieren financiarse por medio de transferencias en lugar de ingresos propios”, esto considerado por algunos autores, como la “pereza fiscal” (Hernández y Villa, 2010; Rodríguez y Espinal, 2011; Sour, 2017; Vivar Mercadillo, Malásquez, y Monge, 2014; citados en Madrigal y Bueno, 2019, p. 2).

Según Madrigal y Bueno (2019, p.3) y considerando diversos estudios, mencionan que:

Las transferencias del gobierno federal hacia los municipios, aunque han aumentado los ingresos disponibles, ha propiciado también una mayor dependencia financiera, en el sentido en que los ingresos por transferencias forman una parte, casi absoluta, de los ingresos totales con los que operan los ayuntamientos.

De acuerdo a la Revista MAPPING (2019, p. 13), “La actividad catastral en la mayoría de los estados de la República Mexicana se ha desarrollado desde la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera descoordinada y aislada”.

Esto, ya que el autor de la Revista MAPPING (2019) considera que cada municipio diseña y ejecuta proyectos de catastro atendiendo a sus necesidades y en base a sus competencias y autonomía, originando con ello diseños inestables e individuales, que impiden una adecuada actualización de valores de catastro; así como para conservar datos físicos y jurídicos, motivando con ello la pérdida de confianza en dicha información. Así también, con ello se impide el “fundamento para las Infraestructuras de Datos Espaciales Nacional (IDE); ordenación territorial; coordinación efectiva con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con el Registro Agrario Nacional (RAN)” (MAPPING 2019, P.13).

La Revista MAPPING (2019, p.15), menciona que:

Uno de los principales problemas catastrales y tributarios del País, es la asignación de valores catastrales a los bienes, y la actualización periódica de los mismos. Sin esta premisa no se cumple con la Justicia Tributaria declamada en todas las Constituciones; ni tampoco con el principio de que se abone la deuda predial atendiendo a la capacidad del pago del titular (sujeto pasivo del impuesto predial), que precisamente se manifiesta a través del valor del bien.

Tabla 3.4 Causas de baja recaudación de impuesto predial de acuerdo a los autores del presente estudio

Núm.	Causa	Coincidencias de autores
1	Aunque los estados son responsables de los principales conceptos del gasto -como salud y educación principalmente-, estos representan casi la mitad del total del gasto público, sin embargo, en cuanto a los ingresos, los estados y municipios siguen dependiendo de las transferencias que les otorga la federación, con lo cual desincentivan la recaudación.	IIIIIII
2	Catastros no actualizados	IIII
3	Limitada capacidad administrativa y técnica de dichos gobiernos	II
4	Exceso de exenciones, falta de personal calificado, valores rezagados, cultura de no cobro	I
5	Dificultades técnicas e instituciones que la mayoría de los municipios enfrentan para recaudar y administrar el impuesto	I
6	Concentración impositiva a nivel central	I
7	Desigualdad al interior del país	II
8	Las fórmulas de aportaciones tienen un mal diseño, ya que consideran el marco de rezago, lo cual desincentiva la recaudación	I

Fuente: Elaboración propia tomada de la información de causas de baja recaudación de impuesto predial encontrada de diversos autores.

3.5 “Acciones que se han propuesto para la promoción del aumento en la recaudación del impuesto predial”.

A continuación, se presentan “algunas de las acciones que varios autores consideran como puntos importantes para incrementar la recaudación de impuesto predial”:

La OCDE (2012) indicó que las reformas al federalismo fiscal podrían motivar a estados y municipios para realizar un esfuerzo en común. Por lo que, recomienda como primer paso para fortalecer la recaudación del impuesto predial, hacer que los municipios participen en programas estatales de actualización de catastros, para lo cual los estados tendrían que contar con una adecuada infraestructura, así como contratar y capacitar al personal que se necesite para otorgar un servicio eficiente a la población en general tanto en los estados como en los municipios.

El gobierno federal se ha esforzado por incentivar a estados y municipios para que mejoren su recaudación de impuestos, por lo que las transferencias federales que no tienen un destino definido, las denominadas participaciones, toman en cuenta en su fórmula para su distribución el aumento en la recaudación de los gobiernos subnacionales (OCDE, 2012). Esta acción está fundamentada en el artículo 6 constitucional (Marco Jurídico)

La OCDE (2012) menciona que es más fácil para los estados solicitar mayores transferencias federales que realizar esfuerzos para intensificar su recaudación. Por lo que recomienda en el futuro limitar los aumentos de las transferencias federales al igual que en las denominadas participaciones, con la finalidad de que los estados y municipios tengan mayores incentivos para recaudar más ingresos propios, entre ellos el impuesto predial.

Como menciona INDETEC en el año 2017, citado por Sour en el año 2014, la distribución de participaciones puede orientarse a incentivar el fortalecimiento de la recaudación propia de los municipios, como mecanismo para mejorar los niveles de ingresos municipales, atendiendo lo que se enuncia dentro del primer párrafo del “artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal”. “Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal”.

“Algunos municipios deben fortalecer sus capacidades administrativas para impactar de manera positiva en la recaudación del impuesto” (Romo-de-Vivar-Mercadillo y Monge 2016, citado en Madrigal 2020, p.136).

En el mismo sentido, Unda-Gutiérrez 2015 citado en Madrigal (2020, p.136), señala que, “Se deben mejorar los niveles de recursos humanos, materiales y tecnológicos para incrementar la recaudación”.

Por su parte, Espinosa et al. 2018 citado en Madrigal (2020), menciona que la actualización de catastros mejoraría la recaudación con una uniformidad de todos los sistemas administrativos.

Madrigal (2020) considera que, para que los proyectos de descentralización tengan éxito, deben contar con un desarrollo de la capacidad tributaria de los gobiernos locales, ya que, de existir en un contexto de baja recaudación, no será posible tener la autonomía.

Bonet y Fretes (2013) citados en Madrigal (2020) consideran que, gobiernos de América Latina deben tener más responsabilidades que generen mayores ingresos propios. Y sostiene que se debe promover la eficiencia y transparencia del gasto, ya que el pago de impuestos incentiva a los contribuyentes a exigir una mayor rendición de cuentas, generando con ello la confianza en gobiernos locales, para que, con una mayor autonomía, puedan regular mercados locales, responder a los requerimientos locales y establecer tasas impositivas a la par de demanda de servicios. Originando con ello una aplicación del gasto público de manera eficiente y logrando mejores resultados (Bonet-Morón y Pérez-Valbuena, 2017, citados en Madrigal 2020).

Tijerina-Guajardo y Medellín Ruíz (2000) citados en Madrigal (2020, p. 139), mencionan que, “La dependencia financiera no se resuelve cambiando la fórmula de participaciones o aumentando las transferencias y que una modificación en el cálculo para distribuir recursos equivale a un “juego de suma cero”: lo que alguien gana, otro lo pierde. Según estos autores, la solución sería aumentar los ingresos propios, las potestades tributarias y fortalecer la capacidad administrativa de los gobiernos (Tijerina-Guajardo y Medellín Ruíz, 2000 citados en Madrigal, 2020).

Por otro lado, Ramírez Cedillo (2011), citado en Madrigal (2020), considera que las transferencias deben determinarse sin tomar como base la generación de recursos propios, y buscar la manera de mantener eficiencia y equidad, así como premiar el esfuerzo de recaudación fiscal de los gobiernos locales.

Unda-Gutiérrez y Moreno-Jaimes, (2015), citados en Madrigal, (2020), proponen concentrar nuevamente el cobro del impuesto predial en las entidades federativas, ya que cuentan con una mayor tecnología para recaudar este impuesto.

A decir de la Revista MAPPING (2019), México necesita con urgencia, un catastro actualizado, que sea provechoso para todas las Haciendas Locales, con lo cual puedan responder a sus ciudadanos por los compromisos asumidos, ya que “el impuesto predial se considera como una alternativa eficaz para mejorar las haciendas municipales”.

De acuerdo a la Revista MAPPING (2019, p.14), “La identificación y publicidad de los derechos, deberes y limitaciones sobre los bienes, son el fundamento de una sociedad próspera, una de las piezas claves para promover el desarrollo social”.

La Revista MAPPING (2019) menciona que cada país ve la forma de garantizar esta necesidad, por lo cual en Latinoamérica se encontró la inspiración legal en los principios del Registro Público de la Propiedad español, en 1861. En dicho artículo menciona que la descripción de las fincas, identificando linderos personales y/o naturales, no han ofrecido garantías territoriales que deberían ser propias del Registro de la propiedad, los cuales se están convirtiendo en aliados y piezas clave para los catastros. “Siempre y cuando estos proporcionen información cartográfica de calidad suficiente para complementar las descripciones literarias de las fincas inscritas en ellos” (MAPPIN, 2019, P.14).

En este sentido, la OCDE (2012) citada en MAPPING (2019, P.14), manifiesta que, “La protección de los derechos de propiedad hace imprescindible la existencia de instituciones modernas y sólidas, que deben ser apoyadas con un marco legal robusto y con herramientas adecuadas para garantizar su buen funcionamiento”. También la OCDE (2012) menciona que es necesario implementar acciones para modernizar los “Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros”, y que ambas instituciones deben garantizar que cuenten con los elementos constitutivos necesarios, que les permitan cumplir de forma eficaz y suficiente con su objetivo.

La OCDE (2012) citada en MAPPING (2019, p.14) considera las siguientes líneas de acción “de modernización de los Registros Públicos de la Propiedad” (RPP) y los catastros”:

- a. El elemento más importante para la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad (RPP) y los catastros es la existencia de liderazgo y apoyo político del más alto nivel, que se debe traducir, entre otros elementos, en la disponibilidad de recursos financieros.
- b. Una modernización efectiva en los RPP y los catastros requiere necesariamente reformas a los instrumentos legales.
- c. La participación en las acciones de modernización del personal que labora en los RPP y los catastros es fundamental para lograr una visión compartida y generar un sentido de pertenencia, lo cual contribuye a hacer permanentes las mejoras implementadas.
- d. En los esfuerzos de modernización, es necesario establecer primero un programa claro, con objetivos definidos y alcanzables, y después incluir la utilización de las Tecnologías de la Información (Tics) como herramienta para alcanzar dichos objetivos.
- e. En la modernización de los catastros es deseable establecer convenios de colaboración entre las entidades federativas y los municipios, lo cual permite combinar recursos y experiencias para atender de manera más eficaz los retos de las actividades catastrales.

De acuerdo a la revista MAPPING (2019), estas acciones deben apuntarse como un proyecto de Estado, con una estructura que abarque etapas, objetivos alcanzables, dirigido por funcionarios responsables y capacitados.

A decir de la Revista MAPPING (2019), el 12 de junio 2006 fue el nacimiento y consolidación del Instituto Mexicano de Catastro (INMECA), una realidad anunciada. La reunión se llevó a cabo en la Ciudad de Durango, asistiendo los directores generales de Catastro de la mayoría de los Estados de la República Mexicana. “Uno de los puntos de mayor relevancia fue la necesidad manifiesta de que los Catastros cuenten con una Asociación que les permita establecer acuerdos de manera general para el mejor desempeño de sus funciones” (p. 14-15).

Por lo cual. “se propuso la creación de una Asociación Civil Nacional que agrupara a los funcionarios catastrales de todas las entidades del País” (MAPPING, 2019, P.15).

Según la Revista MAPPING (2019), la misión de esta Asociación es “Crear un programa de modernización para homogeneizar la función catastral en el País, conformando un Sistema Integral en base al modelo óptimo de catastro” (P.15).

De acuerdo en información publicada en la página de internet del Gobierno de Monterrey (2022), se conoce que: “Monterrey ocupa el primer lugar nacional y estatal en recaudación por el impuesto predial gracias a la confianza de los ciudadanos en la actual administración municipal, que han cumplido con el pago de sus obligaciones”.

Así también dicha publicación manifiesta que con dicho de recaudación en el 2023 se va a tener asegurada unas finanzas públicas sanas, así como también se va a aumentar la infraestructura y la cobertura de servicios.

Así también, el Gobierno de Monterrey señala que, “de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): en 2021 la Ciudad de Zapopan, ostentaba el primer lugar en cobro del predial”.

El Gobierno de Monterrey manifestó en dicha página algunas acciones para motivar al pago de dicho impuesto:

Además de los descuentos, tarifas especiales y otros alicientes, se entrega a los primeros 200 mil expedientes de casa-habitación, un seguro de vivienda contra incendios, robo con violencia, y fenómenos meteorológicos hasta por 200 mil pesos. A la fecha se han entregado 154 mil 579 seguros.

La confianza ciudadana, que permitió realizar en diciembre de 2022 un prepagado por 270 millones de pesos al servicio de la deuda.

El Gobernador Colosio añadió que la eficiencia en la recaudación fiscal también le permite al municipio recibir mayores recursos por participaciones federales.

Todos estos recursos se traducen en inversión en obra pública, en mejores puentes y vialidades, en mejor atención de servicios públicos con mejores herramientas.

Se traduce en la contratación de más policías, mejor preparados, capacitados y mejor equipados, se traduce también en poder tener unas instalaciones de calidad que reciban a la gente y próximamente en la actualización en materia digital.

Por lo anterior y ante la necesidad de elevar la recaudación de impuesto predial, la presente investigación se realiza con la finalidad de analizar las acciones que lleven a mejorar las finanzas públicas del Municipio de Tehuacán.

Tabla 3.5 Acciones que se han propuesto para la promoción del aumento en la recaudación de impuesto predial de acuerdo a diversos autores

Núm.	Acción	Coincidencias de autores
1	Hacer que los municipios participen en programas estatales de actualización de catastros, para lo cual estados tendrían que contar con una adecuada infraestructura, capacitar al personal necesario y otorgar un servicio eficiente	IIII
2	Las participaciones toman en cuenta en su fórmula para su distribución, el aumento en la recaudación de los gobiernos subnacionales.	II
3	En el futuro limitar los aumentos de las transferencias federales al igual que en las denominadas participaciones, con la finalidad de que los estados y municipios tengan mayores incentivos para recaudar más ingresos propios, entre ellos, el impuesto predial.	I
4	Fortalecer las capacidades administrativas	II
5	Mejorar los niveles de recursos humanos, materiales y tecnológicos para incrementar la recaudación.	I
6	Para que los proyectos de descentralización tengan éxito, deben contar con un desarrollo de la capacidad tributaria de los gobiernos locales.	II
7	Promover la eficiencia y transparencia del gasto, ya que el pago de impuestos incentiva a contribuyentes a exigir mayor rendición de cuentas, generando con ello la confianza en gobiernos locales.	I
8	Que las transferencias se determinen sin tomar como base la generación de recursos propios, pero buscar	I

	eficiencia y equidad, así como premiar el esfuerzo de recaudación fiscal de los gobiernos locales.	
9	Concentrar nuevamente el cobro del impuesto predial en las entidades federativas, ya que cuentan con una mayor tecnología.	I
10	La identificación y publicidad de los derechos, deberes y limitaciones sobre los bienes	I
11	Reformas a los instrumentos legales	I
12	Descuentos, tarifas especiales y otros alicientes,	I
13	Se entrega a los primeros 200 mil expedientes de casa-habitación, un seguro de vivienda contra incendios, robo con violencia, y fenómenos meteorológicos hasta por 200 mil pesos.	I
14	Eficiencia en la recaudación fiscal	I
15	Inversión en obra pública, en mejores puentes y vialidades, en mejor atención de servicios públicos con mejores herramientas.	I
16	Más policías, mejor preparados, capacitados y mejor equipados	I

Fuente: Elaboración propia tomada de “la información de acciones para incrementar la recaudación de impuesto predial encontrada de diversos autores”.

3.6 Marco jurídico

Se presenta a continuación:

3.6.1 Fundamento legal del Impuesto predial “establecido en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM, 2021) que a la letra indica:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes”:

“IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso”:

“a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación,

traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles”.

“Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones”.

“b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados”.

“c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo”.

“Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público”.

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

“Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 127 de esta Constitución”.

“Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”;

3.6.2 Fundamento legal para el cobro de impuesto predial establecido en la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (CPELSP), según su reforma del 15 de diciembre del año 2021” se encuentra en los siguientes artículos:

“Artículo 57 de la CPELSP”

“Son facultades del Congreso”:

“XXVIII.- Aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, así como las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria de los Municipios”.

“Artículo 111 de la CPELSP Primer Párrafo”

“Las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos fiscales aplicables, fijarán y regularán las cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás conceptos de ingresos que conformen sus respectivas haciendas públicas, los cuales deberán ser suficientes para cubrir los presupuestos de egresos”.

3.6.3 Sujetos de impuesto predial de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla (LHMEP)

“Artículo 6”

“Son sujetos del impuesto predial”:

- I. “Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos”.
- II. “El fideicomitente o en su caso el fiduciario, en tanto no transmitan la propiedad del predio al fideicomisario o a otras personas, en cumplimiento del contrato de fideicomiso”.
- III. “Los ejidatarios o comuneros que disfruten de tierras, conforme a las leyes agrarias en vigor y que se encuentren en los supuestos que señala la Ley de Ingresos del Municipio”.

“Artículo 7”

“Es objeto de este impuesto”:

“I. La propiedad de predios urbanos o rústicos, y”

“II. La posesión de predios urbanos o rústicos”.

“Artículo 8”

“Será base gravable de este impuesto, el valor que se determine conforme a la legislación catastral aplicable, o los valores comerciales que autorice el Congreso a propuesta del Municipio para un ejercicio específico”.

“Cuando se trate de préstamos con garantía hipotecaria destinados a la construcción, el valor determinado conforme a este artículo, surtirá sus efectos a partir del primer día del séptimo mes siguiente a la fecha en que se haya autorizado la escritura correspondiente”.

“En todos los casos, cuando se determine o modifique el monto de la base gravable, este impuesto surtirá sus efectos a partir del bimestre siguiente a aquél en que ocurran estos supuestos”.

“Para los efectos de aplicación de tasas y tarifas, debe considerarse que los valores que sirven de base gravable del impuesto, tendrán la vigencia que determina la legislación catastral aplicable”.

“Los predios rústicos que sean fraccionados para fines de lotificación, desde la fecha en que se lotifiquen y ofrezcan en venta al público, se considerarán para el pago de este impuesto como predios urbanos”.

“Artículo 9”

“Este impuesto se causará anualmente y se pagará conforme a las tasas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos del Municipio”.

“Artículo 10”

“El pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, se realizará dentro de los cuatro primeros meses de cada año, en la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente”.

“En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de Finanzas y Administración, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente”.

“Artículo 11”

“En el caso de terminación de construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, ocupación del predio sin estar terminada la construcción, vencimiento de la licencia respectiva o prórroga de la misma; los contribuyentes deberán manifestar a la autoridad fiscal dicha situación, a fin de que el pago del impuesto se realice a partir del bimestre siguiente a la fecha en que ocurra el hecho o circunstancia correspondiente”.

“Cuando se constituya el régimen de copropiedad, se calculará la nueva base y se pagará el impuesto a partir del bimestre siguiente a la fecha de autorización del instrumento público correspondiente, a la terminación de las construcciones o a la ocupación de las mismas, sin estar terminadas”.

“Artículo 12”

“Los sujetos de este impuesto, cuyo pago sea superior a veinte veces la cuota mínima anual que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, podrán optar por pagarlo en forma bimestral dentro del primer mes de cada bimestre, previa solicitud presentada ante la Tesorería Municipal del Municipio o ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de Finanzas y Administración que le corresponda a su domicilio fiscal, en los casos en que exista convenio de colaboración entre el Estado y el Municipio”.

“En todos los casos, la declaración para el pago de este impuesto se considerará provisional”.

“Artículo 13”

Están exentos del pago de este impuesto, los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 14

El impuesto a que se refiere este Capítulo, se reducirá en el porcentaje y en los términos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio. Los contribuyentes que se vean beneficiados con esta reducción, deberán cumplir los requisitos que para estos efectos establezca la Tesorería municipal.

3.6.4 Servicios públicos a cargo de los municipios establecidos “en el artículo 115, fracción III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM, 2021)

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes”:

“a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”;

“b) Alumbrado público”.

“c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”;

“d) Mercados y centrales de abasto”.

“e) Panteones”.

“f) Rastro”.

“g) Calles, parques y jardines y su equipamiento”;

“h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito”;

“i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

3.6.5 Consideraciones para el cálculo de participaciones “de los Estados, Municipios y Distrito Federal de acuerdo a la ley de coordinación fiscal”

Artículo 1o.-

Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2o.-

El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

“I) El impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones para la exploración y extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos”;

“II) El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales”;

“La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos”;

“III) Los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal”;

“IV) El impuesto sobre automóviles nuevos”;

“V) La parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley”;

“VI) La recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”;

“VII) Las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley”;

“VIII) El excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta”, y

“IX) El impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos previsto en el Título Cuarto de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

“Adicionalmente, la recaudación federal participable estará integrada por el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley”.

“Artículo 6o”

“Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas

locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento”.

3.6.6 “Acceso a la información en base al artículo 6, primero, segundo y tercer párrafo, y artículo 12 fracción VII y VII bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM, 2021)

El fundamento para transparentar la información y rendición de cuentas de los municipios, para generar confianza en la ciudadanía es el siguiente:

Artículo 6o.

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Artículo 12 Las leyes se ocuparán de:

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios:

“a) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

“b) La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”.

“c) Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos”.

“d) Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo, especializado e imparcial que establece esta Constitución”.

“e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos”.

“f) Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales”.

“g) La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes de la materia”.

“Para efectos de lo establecido en el inciso d), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, será el organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de promover, difundir y garantizar en el Estado y sus Municipios, el acceso a la información pública, la protección de los datos personales y el uso responsable de la información en los términos que establezca la legislación de la materia y demás disposiciones aplicables. El Instituto a que se refiere esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública, la ley en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad”.

“El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales

de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal”.

El Instituto estará conformado por tres comisionados, los cuales durarán en su encargo 6 años, sin posibilidad de reelección y serán designados por mayoría calificada del Pleno del Congreso del Estado, en los términos que establezca la ley de la materia. En su conformación se procurará la equidad de género.

El Instituto tendrá un Consejo Consultivo, integrado por tres consejeros, con experiencia en acceso a la información, protección de datos y derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia, que serán designados en términos de la Ley de la materia.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones;

VII Bis. Establecer los medios y herramientas a través de las cuales se facilita el acceso a los particulares al uso del Gobierno Digital teniendo el derecho de solicitar trámites y servicios por los medios electrónicos que al efecto se habiliten, garantizando en todo momento la protección de sus datos y el acceso a la información pública referentes a las peticiones que se formulen;

3.6.7 Rendición de cuentas establecida “en los artículos 74, fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM, 2021)

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

Artículo 75.

La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 126.

No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

Artículo 127.

Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

“I) Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales”.

“II) Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente”.

“III) Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el presidente de la República en el presupuesto correspondiente”.

“IV) No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado”.

“V) Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie”.

“VI) El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.

“Artículo 134”.

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

“Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con

el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución”.

“Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

“Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”.

“El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo”.

“Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución”.

“Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener

carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

3.6.8 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de”:

“I) La Cuenta Pública”;

“II) Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión”;

“III) La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales”, y

“IV) El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación”.

“Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones”.

“Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Auditoría Superior de la Federación, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de

fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como su evaluación, control y vigilancia por parte de la Cámara de Diputados”.

“Artículo 2.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende”:

“I) La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables”, y

“II) La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales”.

Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

3.6.9 “Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla”

Artículo 111. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de fiscalización superior y revisión de:

“I) La Cuenta Pública del Estado y la correspondiente a cada Municipio”;

“II) Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión; sin perjuicio de las revisiones preventivas que conforme a esta Ley procedan”;

“III) El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y los Municipios”;

“IV) La documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia,

ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, así como los demás que sean de su competencia”; y

“V) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas”.

“Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos de la hacienda pública estatal o municipal a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y los Municipios, entre otras operaciones”.

“Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Auditoría Superior del Estado, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley, de las leyes federales y de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado de Puebla”.

“Artículo 2. La fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende”:

“I) La fiscalización de la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidades Fiscalizadas deban incluir en las Cuentas Públicas conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas”;

“II) La práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales”, y

I. Las demás revisiones que establece esta Ley.

Artículo 33. La función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

3.6.10 “Rendición de cuentas establecida en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 2.

Son objetivos de esta Ley:

“I) Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información”;

“II) Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información”;

“III) Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos”;

I. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;

II. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;

III. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;

IV. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;

V. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

VI. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

3.6.11 “Rendición de cuentas establecida en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 2”.

“Son objetivos de la presente Ley”:

“I) Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos”;

“II) Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral”;

“III) Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados”;

“IV) Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto; V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados”;

“V) Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos”;

“VI) Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia”, y

“VII) Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública”.

“Artículo 3”.

“Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan”.

“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información”.

3.6.12 “Rendición de cuentas establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios.

El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.

ARTÍCULO 2

Los sujetos obligados de esta Ley son:

“I) El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades”;

“II) El Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos”;

“III) El Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos”;

“IV) Los Tribunales Administrativos, en su caso”;

“V) Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades”;

“VI) Los Órganos constitucional o legalmente autónomos”;

“VII) Los Partidos Políticos”;

“VIII) Fideicomisos y fondos públicos”, y

“IX) Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios”.

ARTÍCULO 3

“Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.

ARTÍCULO 4

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

ARTÍCULO 5

En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 6

Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno. Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

3.6.13 “Rendición de cuentas establecida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios”

Artículo 1.-

La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus

finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

3.6.14 “Rendición de cuentas establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”

Artículo 1.-

La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.-

Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir

la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

3.6.15 “Rendición de cuentas establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”

Artículo 1.-

La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

3.6.16 Actos de corrupción establecidos en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (CPEUM, 2021)

Artículo 113.

El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización

y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así

como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

3.6.17 “Actos de corrupción establecidos en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 2.

Son objetivos de esta Ley:

“I) Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México”;

“II) Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas”;

“III) Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos”;

“IV) Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción”;

“V) Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes”;

“VI) Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana”;

“VII) Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos”;

“VIII) Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público”;

“IX) Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización”, y

“X) Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno”.

3.6.18 “De las responsabilidades de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y patrimonial del estado establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”

“Artículo 124 “

“Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento”:

“I.- En el Estado”.

“II.- En los Municipios del Estado”.

“III.- En los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos”; y

“IV.- En fideicomisos públicos”.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la Ley.

Artículo 125

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

VII.- El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en el Estado y en los Municipios que lo integran en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

a) El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente de la Sala Especializada en materia de responsabilidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y otro del Comité de Participación Ciudadana.

b) El Comité de Participación Ciudadana del Sistema, deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la Ley; y

c) Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

1.- El establecimiento de mecanismos de coordinación con las autoridades que correspondan.

2.- El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

3.- La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

4.- El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos.

5.- La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas;

3.6.19 Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos del Estado de Puebla para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 125, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como, lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.

“ARTÍCULO 2”

“Son objetivos de esta Ley, establecer”:

“I) Los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado de Puebla y los municipios que lo integran”;

“II) Las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas”;

“III) Las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos”;

“IV) Las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción”;

“V) La organización y el funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, su Comité Coordinador Estatal y su Secretaría Ejecutiva, así como las bases de coordinación entre sus integrantes”;

“VI) Las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité Estatal de Participación Ciudadana”.

“VII) Las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos”;

“VIII) Las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Puebla establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público”; y

“IX) Las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diferentes órdenes de gobierno”.

3.6.20 “Ley General de Responsabilidades Administrativas”

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2.

Son objeto de la presente Ley:

“I) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos”;

“II) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto”;

“III) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto”;

“IV) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas”, y

“V) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público”.

3.6.21 “Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Puebla”

Artículo 1

Esta Ley es reglamentaria del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de:

“I) Responsabilidad de los servidores públicos del Estado y de los Municipios”;

“II) Obligaciones en el servicio público estatal y municipal”;

“III) Responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público”;

“IV) Responsabilidades de los servidores públicos sometidos a juicio político”;

“V) Competencia y procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos”;

“VI) Competencia y procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos estatales y municipales, que gozan de protección constitucional”; y

“VII) Registro patrimonial de los servidores públicos del Estado y los Municipios”.

“Artículo 2”

“Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes

Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección”.

“Artículo 3 Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley”:

“I) El Congreso del Estado”;

“II) La Secretaría de la Función Pública del Estado”;

“III) Las dependencias del Ejecutivo Estatal”;

“IV) Los Tribunales del Trabajo en los términos de la legislación respectiva”;

“V) Los Ayuntamientos”; y

“VI) El Tribunal Superior de Justicia”; y

“VII) Los demás Órganos que determinen las Leyes”.

“Artículo 4”

“No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza”.

“Artículo 5”

“Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley, y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros Ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a la que deba conocer de ellas”.

CAPÍTULO 4 METODOLOGÍA

4.1 Diseño de investigación

“La investigación es cuantitativa, no experimental, transeccional y descriptiva”.

- **Cuantitativa**

Se considera como “una recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento” (Hernández, Baptista y Collado, 2006, p.5).

La investigación es cuantitativa porque se utiliza la recolección y análisis de datos para promover acciones que incrementen gradualmente la recaudación de impuesto predial estableciendo con exactitud patrones de comportamiento en una población. Se abarca el fenómeno de manera que puede cuantificarse.

- **No experimental**

De acuerdo con Hernández et al. (2006, p.205) “son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos”.

La presente investigación es no experimental ya que a través de variables independientes se conocerán las causas por las que los contribuyentes no cumplen con el pago de impuesto predial. Se analizará el fenómeno en su contexto real, sin la alteración ni manipulación de variables.

- **Transeccional o transversal**

Hernández et al. (2006, p.208) señalan que estos diseños “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (o describir comunidades, eventos, fenómenos o contextos)”.

“Esta investigación es transeccional o transversal porque se recolectarán los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es identificar acciones y analizar su viabilidad para la mejora en la recaudación de impuesto predial”.

- Descriptiva

“Se busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (Hernández et al., 2006, p.103).

La investigación es descriptiva porque se busca especificar las características que tienen en común diversos contribuyentes de impuesto predial que influyen en el comportamiento de pago de dicho impuesto.

4.2 Recolección de datos

Para recabar los datos necesarios se realizó un instrumento de recolección diseñado para esta investigación.

4.2.1 Validación

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir tres requisitos esenciales: confiabilidad, validez y objetividad” (Hernández et al., 2006, p.277).

Esta Prueba consiste en aplicar el instrumento a cien personas y posteriormente verificar los resultados en las gráficas obtenidas con la aplicación del formulario mediante WhatsApp.

4.2.1.1 Confiabilidad

“La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes” (Hernández et al., 2006, p.277).

4.2.1.2 Validez teórica

“Se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir” (Hernández et al., 2006, p.277).

Cuanto mayor evidencia de ellos tenga un instrumento de medición, éste se acercará más a representar las variables que pretende medir (Hernández et al., 2006).

Todas las variables para la recolección de datos presentadas están sustentadas en el marco teórico.

Por lo anterior, “el instrumento de recolección de datos es válido teóricamente”.

4.2.1.3 Objetividad

Se busca la objetividad “del instrumento de recolección de datos” mediante el anonimato del encuestado y sin influir de manera directa o indirecta en sus respuestas.

4.2.2 Aplicación del instrumento

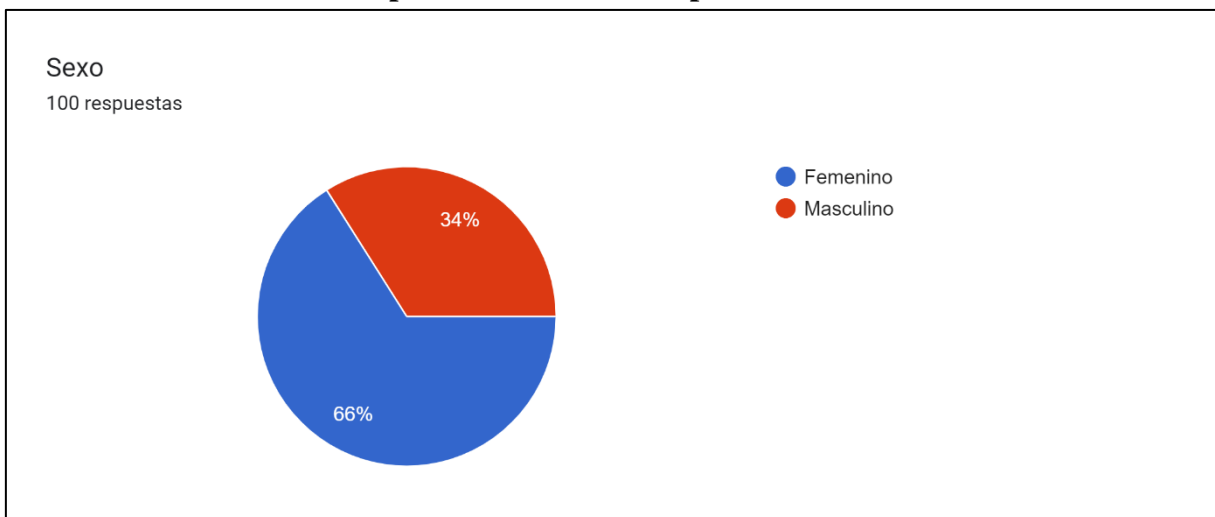
Una vez que el instrumento ha dado evidencia de confiabilidad, validez y objetividad será aplicado a los cien contribuyentes de impuesto predial del centro histórico de Tehuacán.

4.4 Análisis de datos y conclusión

Con la Encuesta realizada en la aplicación de Gmail, en un apartado denominado formulario, el cual se distribuyó por medio de WhatsApp web a un universo de 100 contribuyentes del Municipio de Tehuacán, estado de Puebla, una vez contestadas dichas encuestas, se generaron mediante gráficas, por lo cual se presentan los siguientes resultados:

Los encuestados fueron 66 mujeres y 34 hombres.

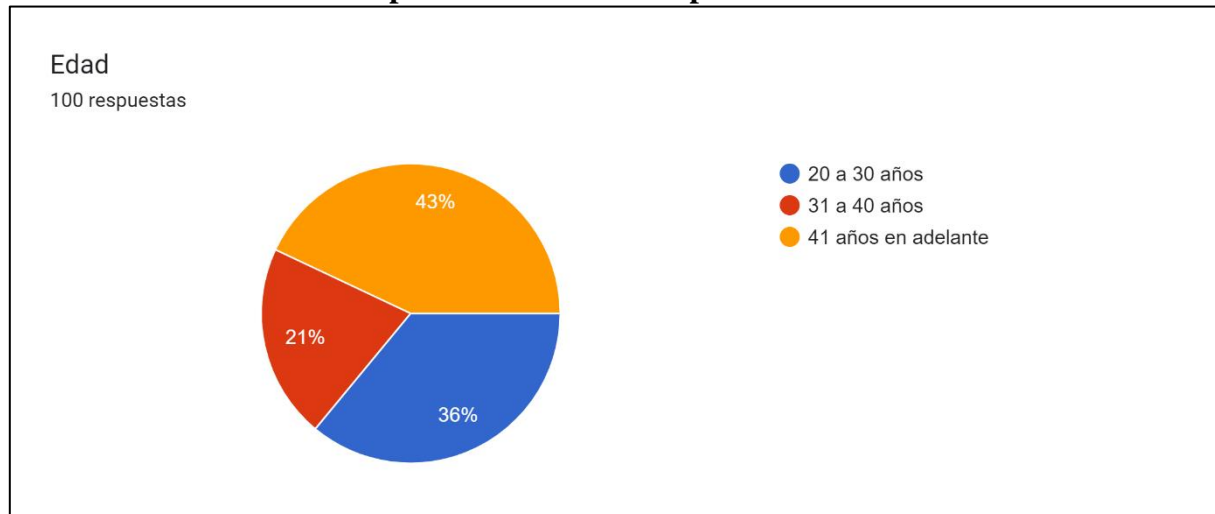
Gráfica 4.4.1 Resultados de personas encuestadas por sexo



Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

De los encuestados eran 36 entre veinte y treinta años, 21 encuestados entre treinta y uno y cuarenta años y 43 encuestados de 41 años en adelante.

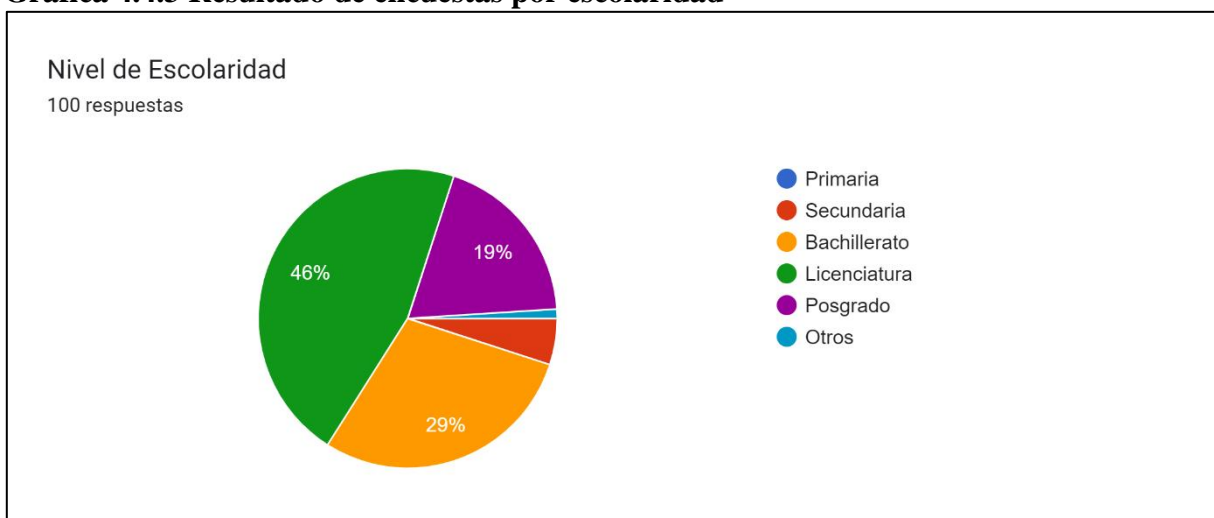
Gráfica 4.4.2 Resultados de personas encuestadas por edad



Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

En cuanto al nivel de escolaridad 1 encuestado fue de nivel otros, 5 encuestados de nivel secundaria, 29 encuestados de nivel bachillerato, 46 encuestados de nivel licenciatura y 19 de nivel posgrado.

Gráfica 4.4.3 Resultado de encuestas por escolaridad

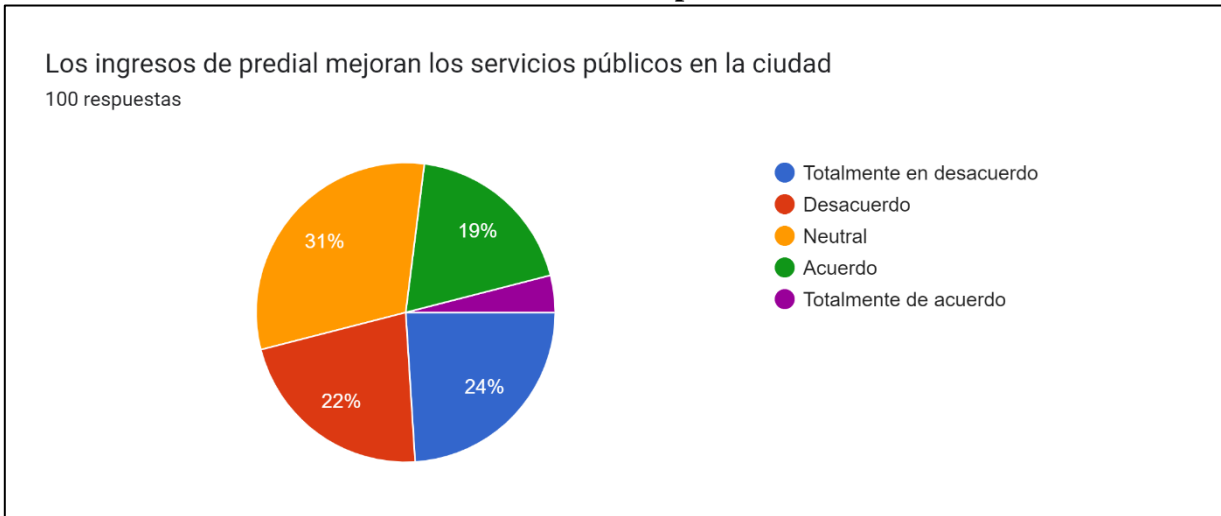


Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

- *Servicios públicos*

El 24 % de los encuestados está totalmente en desacuerdo, el 22% en desacuerdo, el 31 % se mantuvo neutral, el 19% de acuerdo y el 4% totalmente de acuerdo. Esto significa que los encuestados están en un 46% totalmente en desacuerdo o desacuerdo respecto a los servicios públicos.

Gráfica 4.4.4 Resultado de encuestas de servicios públicos

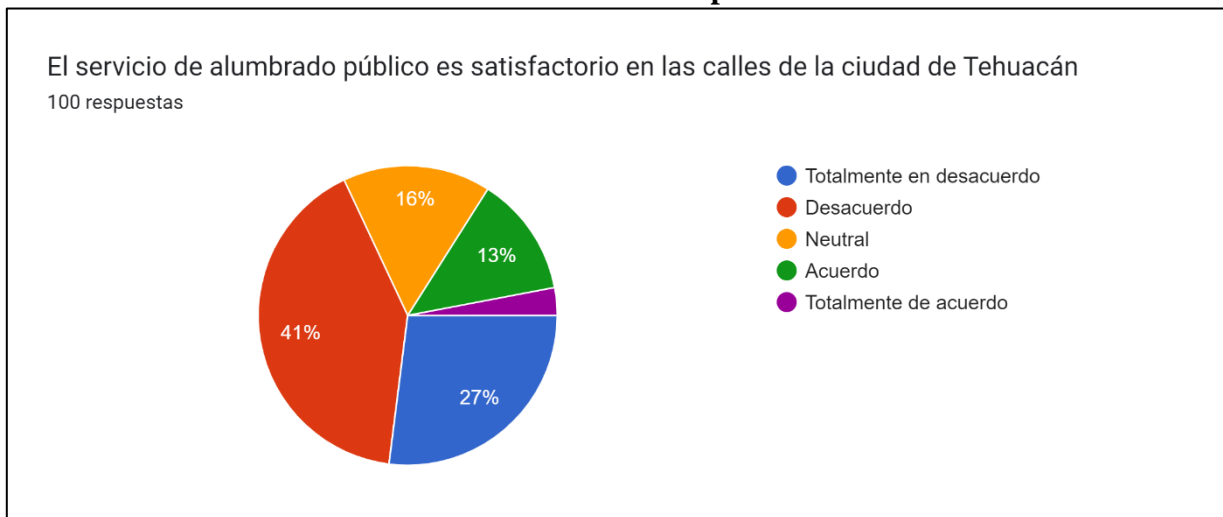


Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

- *Alumbrado público*

El 27% de los encuestados está totalmente en desacuerdo, 41% en desacuerdo, el 16% se mantuvo neutral, 13% de acuerdo y el 3% totalmente de acuerdo. Esto significa que los encuestados están en un 68% totalmente en desacuerdo o desacuerdo respecto al alumbrado público.

Gráfica 4.4.5 Resultado de encuestas de alumbrado público

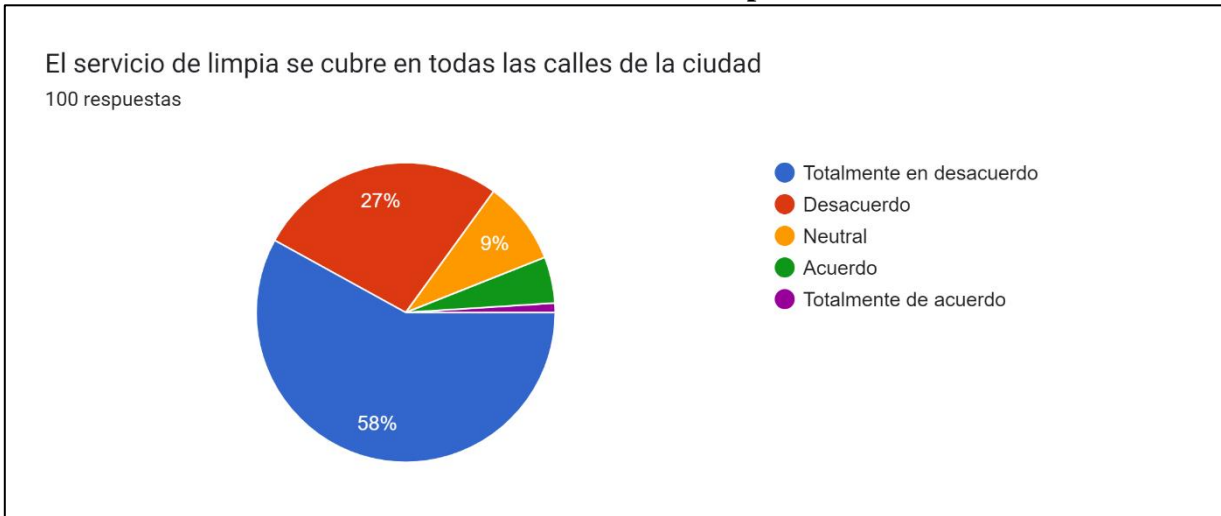


Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

- *Servicio de limpia*

El 58% de los encuestados está totalmente en desacuerdo, 27% en desacuerdo, el 9% se mantuvo neutral, 5% de acuerdo y el 1% totalmente de acuerdo. Esto significa que los encuestados están en un 85% totalmente en desacuerdo o en desacuerdo respecto al servicio de limpia.

Gráfica 4.4.6 Resultado de encuestas de servicio de limpia

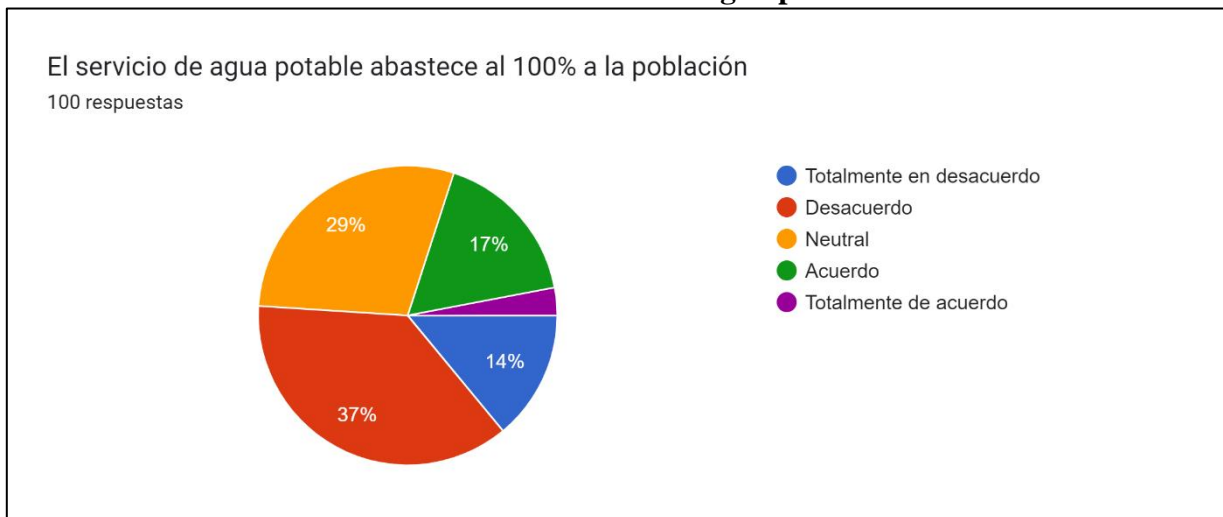


Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

- *Servicio de agua potable*

El 14% de los encuestados está totalmente en desacuerdo, 37% en desacuerdo, el 29% se mantuvo neutral, 17% de acuerdo y el 3% totalmente de acuerdo. Esto significa que los encuestados están en un 51% totalmente en desacuerdo o desacuerdo respecto al servicio de agua potable.

Grafica 4.4.7 Resultado de encuestas de servicio de agua potable

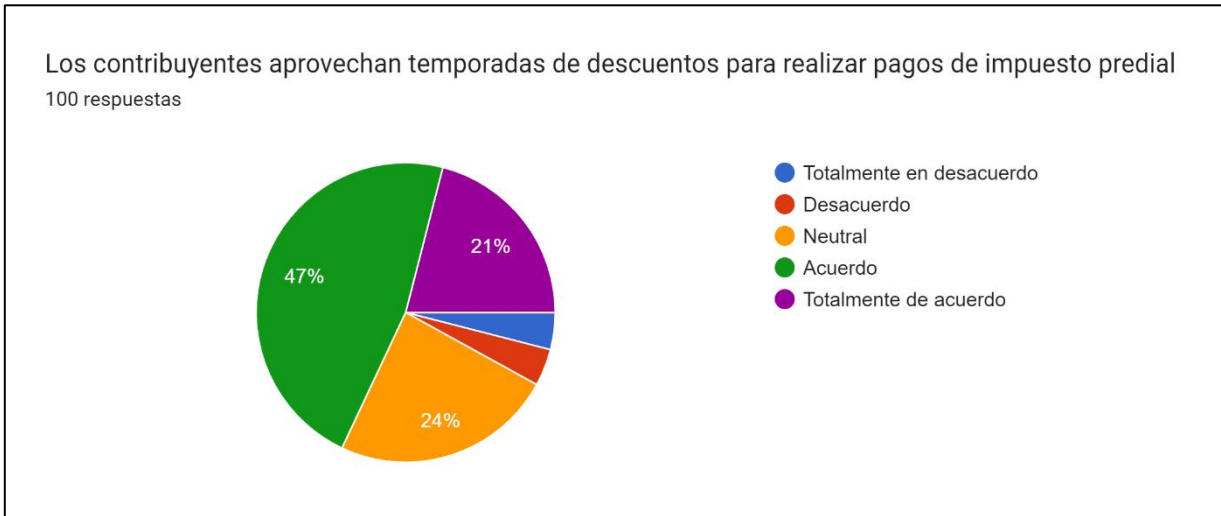


Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

- *Descuentos*

El 4% de los encuestados está totalmente en desacuerdo, 4% en desacuerdo, el 24% se mantuvo neutral, 47% de acuerdo y el 21% totalmente de acuerdo. Esto significa que los encuestados están en un 68% totalmente de acuerdo o de acuerdo respecto a los descuentos.

Gráfica 4.4.8 Resultado de encuestas de descuentos

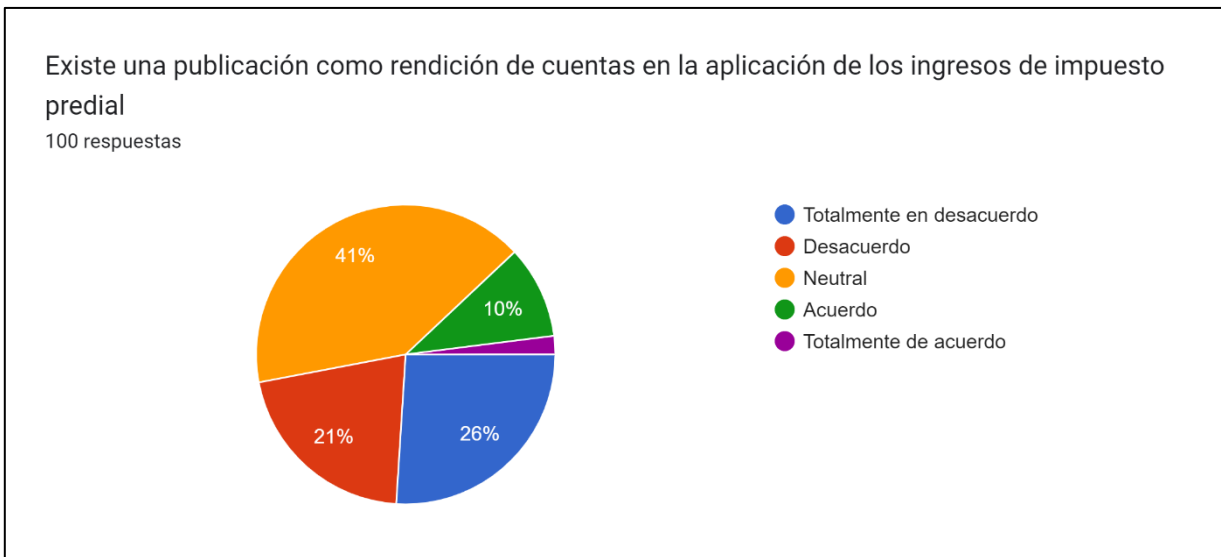


Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

- *Rendición de cuentas*

El 26% de los encuestados está totalmente en desacuerdo, 21% en desacuerdo, el 41% se mantuvo neutral, 10% de acuerdo y el 2% totalmente de acuerdo. Esto significa que los encuestados están en un 47% totalmente en desacuerdo o desacuerdo respecto a la rendición de cuentas.

Gráfica 4.4.9 Resultados de encuestas de rendición de cuentas

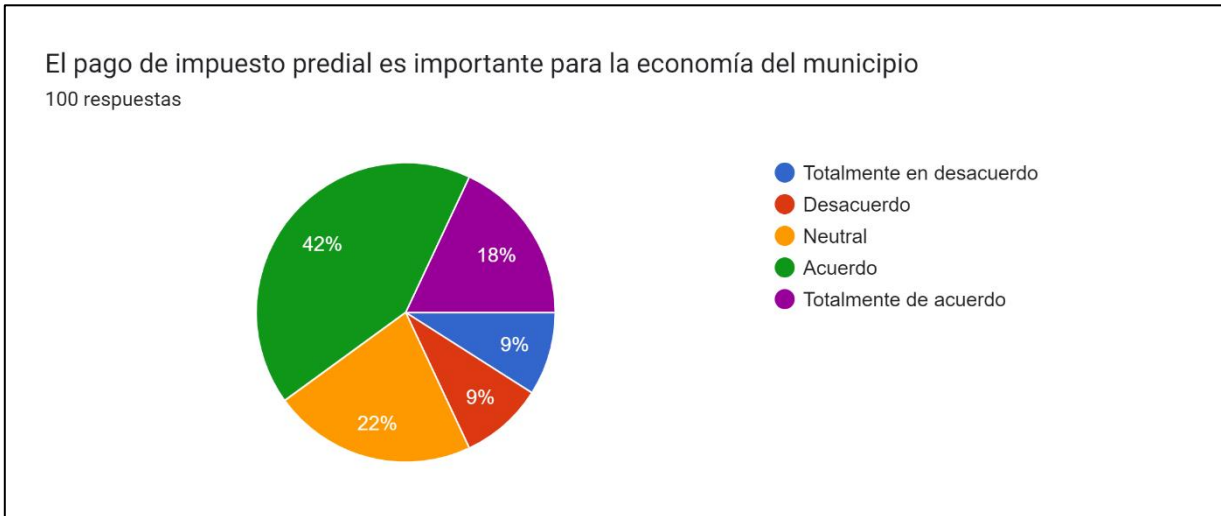


Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

- *Economía*

El 9% de los encuestados está totalmente en desacuerdo, 9% en desacuerdo, el 22% se mantuvo neutral, 42% de acuerdo y el 18% totalmente de acuerdo. Esto significa que los encuestados están en un 60% totalmente de acuerdo o de acuerdo respecto a la economía.

Gráfica 4.4.10 Resultado de encuestas de economía

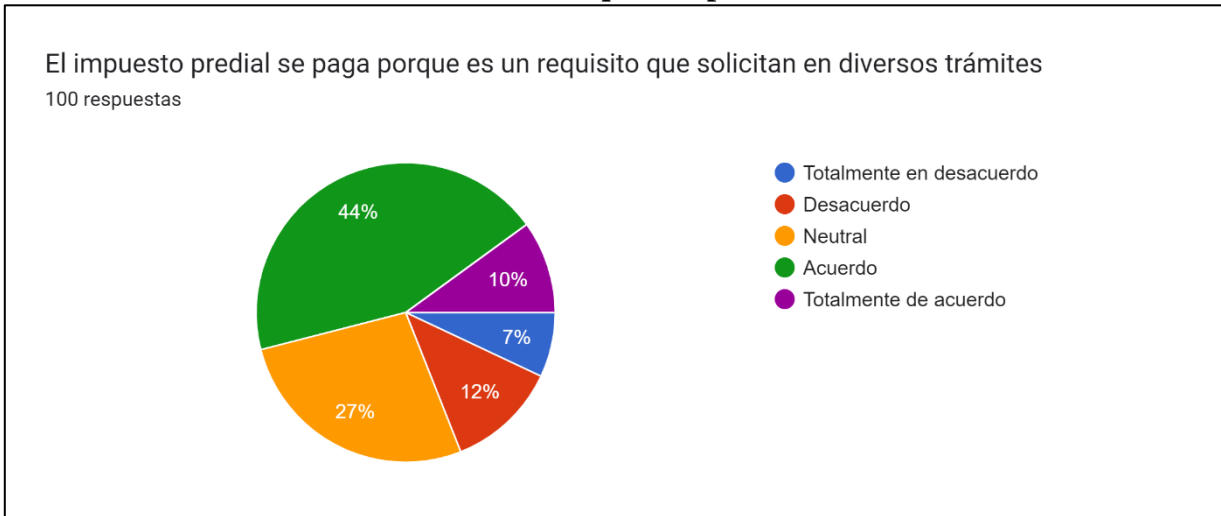


Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

- *Requisito para trámites*

El 7% de los encuestados está totalmente en desacuerdo, 12% en desacuerdo, el 27% se mantuvo neutral, 44% de acuerdo y el 10% totalmente de acuerdo. Esto significa que los encuestados están en un 54% totalmente de acuerdo o de acuerdo respecto a los requisitos para trámites.

Gráfica 4.4.11 Resultado de encuestas de requisitos para trámites

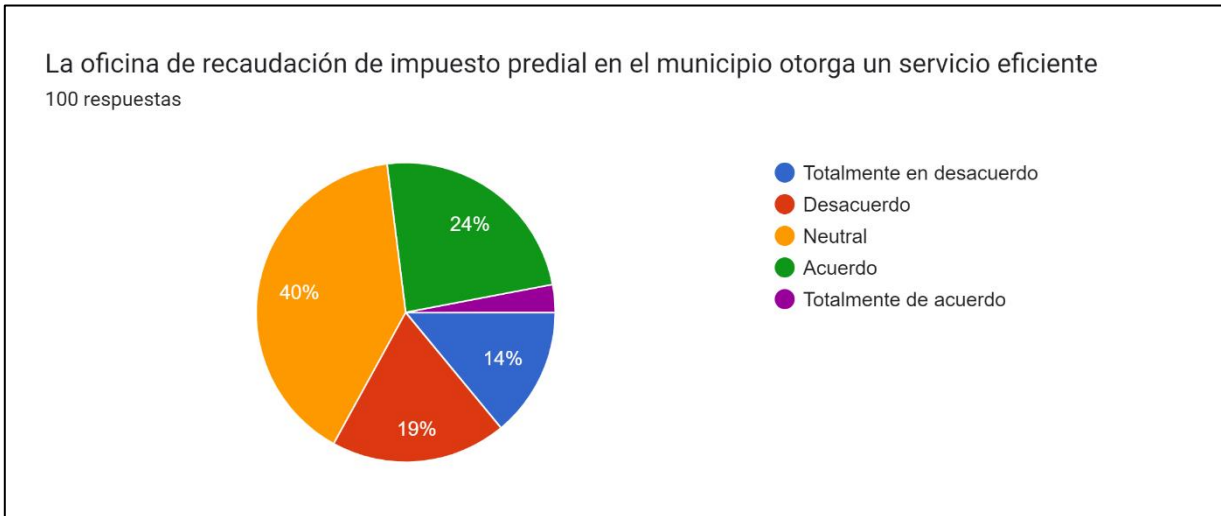


Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

- *Eficiencia*

El 14% de los encuestados está totalmente en desacuerdo, 19% en desacuerdo, el 40% se mantuvo neutral, 24% de acuerdo y el 3% totalmente de acuerdo. Esto significa que los encuestados en un 40% se mantuvo neutral y un 33% totalmente en desacuerdo o desacuerdo respecto a la eficiencia.

Gráfica 4.4.12 Resultado de encuestas de eficiencia en la recaudación

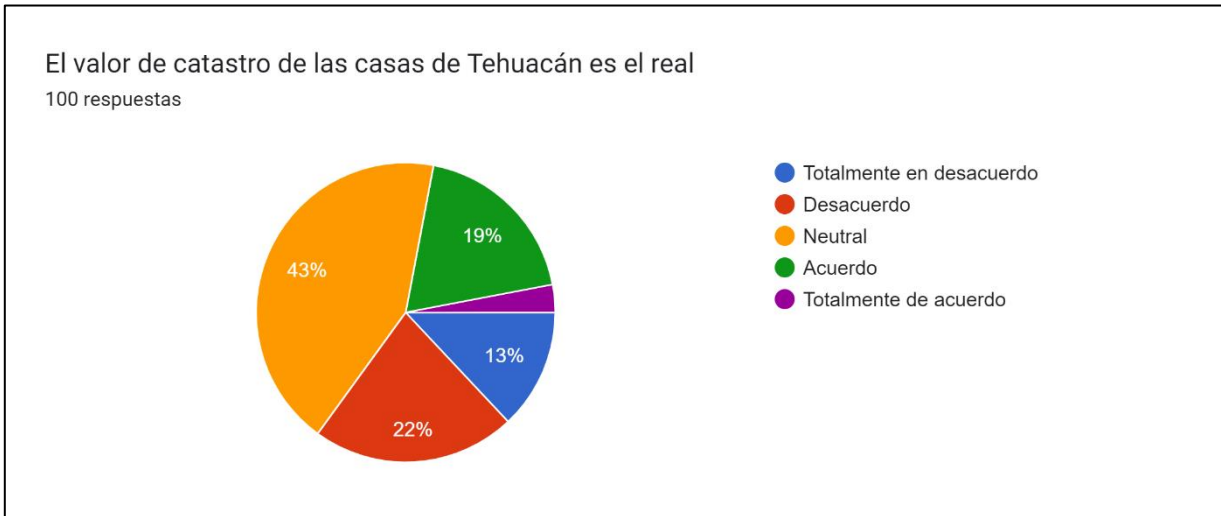


Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

- *Valor de catastro*

El 13% de los encuestados está totalmente en desacuerdo, 22% en desacuerdo, el 43% se mantuvo neutral, 19% de acuerdo y el 3% totalmente de acuerdo. Esto significa que los encuestados en un 43% se mantuvo neutral y un 35% totalmente en desacuerdo o desacuerdo respecto al valor de catastro.

Gráfica 4.4.13 Resultado de encuestas de valor de catastro



Fuente: Gráfica resultante del formulario aplicado por WhatsApp.

Los encuestados están en totalmente en desacuerdo o desacuerdo con los servicios públicos, con el alumbrado público, con el servicio de limpia, con el servicio de agua potable, con la rendición de cuentas, con la eficiencia y con el valor de catastro; totalmente en de acuerdo o de acuerdo respecto a los descuentos, a la economía y a los requisitos para diversos trámites.

CAPÍTULO 5 CONCLUSIONES

5.1 Sobre el objetivo específico

- *Conocer las causas que originan la baja recaudación de impuesto predial*

Entre los hallazgos que se tuvieron en la investigación teórica de acuerdo a la OCDE (2012), se observa que la principal causa por la que los municipios no tienen la inquietud de ampliar su autonomía financiera es porque aunque los estados son responsables de los principales conceptos del gasto -como salud y educación principalmente-, estos representan casi la mitad del total del gasto público, sin embargo, en cuanto a los ingresos, los estados y municipios siguen dependiendo de las transferencias que les otorga la federación, con lo cual desincentivan la recaudación.

Por lo anterior existe poca participación ciudadana en el pago de contribuciones al estar en desacuerdo con “los servicios públicos que brinda el municipio y el desconocimiento de la aplicación de los recursos que se obtienen”.

Así también, y de acuerdo a los autores que han estudiado este fenómeno en particular, manifiestan que, en la mayoría de los casos no existen catastros actualizados, además de existir una limitada capacidad administrativa y técnica, sobre todo en el caso de municipios.

- *“Conocer las acciones que se han utilizado para la promoción del aumento en la recaudación del impuesto predial”.*

Entre “las acciones principales que promueven el aumento en la recaudación de impuesto predial”, de acuerdo al estudio de varios investigadores, es hacer que los municipios participen en programas estatales de actualización de catastros, para lo cual estados tendrían que contar con una adecuada infraestructura, capacitar al personal necesario, utilización de Tecnologías de la Información (Tics) y otorgar un servicio eficiente.

Así también, los municipios deben fortalecer sus capacidades administrativas.

Otra acción es promover la eficiencia y transparencia del gasto, ya que el pago de impuestos incentiva a contribuyentes a exigir mayor rendición de cuentas, generando con ello la confianza en gobiernos locales.

Aplicar descuentos, tarifas especiales y otros alicientes.

De igual forma aplicar los recursos obtenidos en servicios públicos a través de la obra pública.

Entre las ideas que se encontraron, destacan las que están fundamentadas, tanto en la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, que en su artículo 134 a la letra dice: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, *transparencia* y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. “Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que en su artículo 1, fracción 1, tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79” de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la cuenta pública”.

5.2 Sobre el objetivo general

- *Analizar acciones para la promoción del aumento en la recaudación del impuesto predial*

Con la presente investigación se concluye que existen acciones que el gobierno local puede promover para un aumento gradual tanto en la recaudación de impuesto predial como en sus ingresos propios en general, algunas de las cuales son: invertir y mejorar en la obra pública y “en servicios públicos que el municipio tiene a su cargo en beneficio de la población y que se encuentran fundamentadas en la CPEUM”; que los municipios participen en programas de actualización de catastro y modernizar los registros públicos de la propiedad, tanto en cuestión técnica, humana y tecnológica; aumentar y promover descuentos, tarifas especiales y otros alicientes; ampliar los periodos de descuento para el pago de las contribuciones municipales; “promover la transparencia en la aplicación y publicación de dichos recursos en los servicios públicos”; prestar un servicio eficiente a la hora de recibir el pago de contribuciones.; “todas ellas para fortalecer las finanzas del municipio de Tehuacán y con ello mejorar la infraestructura básica y un mayor desarrollo económico”.

5.3 Conclusiones finales

Después de realizar esta investigación y analizando a diferentes autores, se concluye que, por un lado, una de las líneas de acción que se considera para “mejorar la recaudación del impuesto predial, es la actualización de catastro y modernización de los registros públicos de la propiedad, iniciando con las correspondientes reformas jurídicas para la legalidad de dicho programa, pero también mejorando la parte técnica, capacitación al personal de las instancias involucradas para el cobro de dicho impuesto, y el uso adecuado de las Tecnologías de la Información” (Tics). En resumen, mejorando los recursos humanos, materiales y tecnológicos para tal fin.

Para el correcto funcionamiento de dicho proyecto, se debe formalizar convenios donde colaboren en un esfuerzo conjunto tanto entidades federativas y municipales, para absorber también los recursos financieros entre ambas, ya que, como se observa en el presente trabajo, la gran mayoría de gobiernos locales no cubren todas las demandas que tienen por orden constitucional.

También se observa que se puede incentivar el pago de contribuciones municipales, en especial del impuesto predial, con descuentos, tarifas especiales y otros alicientes, prestando un servicio eficiente a la ciudadanía en la recaudación fiscal de dicho impuesto y que se promueva la eficiencia y aplicación de los ingresos municipales en el ejercicio del gasto público que como obligación constitucional deben cumplir en beneficio de la sociedad.

No es una tarea que se realice de la noche a la mañana, se necesitan recursos económicos, materiales y técnicos; así como capacitar al personal técnico necesario para diseñar un plan estratégico a largo plazo, en cuanto a los valores catastrales, para lograr los resultados esperados y con ello un mayor desarrollo del municipio de Tehuacán.

Por lo tanto, es conveniente que esta investigación se considere para “promover acciones que incrementen el impuesto predial: una modernización en los sistemas de catastro además de lograr mayor participación ciudadana en el pago de contribuciones, siendo el más importante: el impuesto predial y de esta forma, el gobierno municipal ofrezca una mejora en los servicios

públicos como son: alumbrado público, recolección de basura, seguridad pública, entre otros, al servicio de la población beneficiada”.

REFERENCIAS

- Auditoría Superior del Estado de Puebla. *Sujetos de revisión, cuentas públicas, ayuntamientos*. Recuperado el 06 de octubre 2023 de <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/cuentas-publicas/ayuntamientos/item/tehuacan>
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. *Evaluación ex post de la Reforma Hacendaria 2014*. Recuperado el 8 de julio del año 2023 de <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2016/diciembre/cefp0332016.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023). Recuperado el 19 de marzo del año 2023 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (2023). Recuperado el 06 de octubre del año de 2023 de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_2EV_31072023.pdf
- Diplomado en línea de la Ley General de Responsabilidades Administrativas impartido en el año 2022 por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- Diagnóstico del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). Hablemos de ingresos 2021. Recuperado el 19 de marzo del año 2023 de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/20210304_HablemosDeIngresos_2021_Documento.pdf
- El sistema catastral como estrategia para incrementar la recaudación predial, en el marco de un Federalismo Cooperativo Hacendario. Recuperado el 19 de marzo del año 2023 de <https://repositorio.tec.mx/handle/11285/572546>
- Enciclopedia Jurídica Online de México. Recuperada el 11 de abril del año 2023 de <https://mexico.leyderecho.org/impuesto-predial/>
- Gabinete de Comunicación Estratégica (2018). *Ciudades más habitables de México 2018*. Recuperado el 19 de marzo del año 2023 de https://www.gabinete.mx/images/estudios/2018_ciudades/ciudades_mas_habituables_2018_completo.pdf
- Gabinete de Comunicación Estratégica (2019). *Ciudades más habitables de México 2019*. Recuperado el 19 de marzo 2023 de <https://gabinete.mx/index.php/es/ciudades-mas-habituables-2019>
- Gobierno de Monterrey (2023). Finanzas. *Es Monterrey primer lugar nacional en recaudación de Predial*. Recuperado el 3 de julio de 2023 de <https://www.monterrey.gob.mx/noticia/es-monterrey-primer-lugar-nacional-en-recaudacion-de-predial>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación* (4a. ed.). México, D.F.: Editorial Mc Graw Hill.
- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla. *Planeación Estratégica y Grandes Objetivos de Gobierno*. Recuperado el 5 de marzo del año 2023 de <https://planeader.puebla.gob.mx/PDF/Municipales2020/Tehuac%C3%A1n.pdf>
- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla. Transparencia. *Organigrama*. Recuperado el 5 de marzo del año 2023 de <http://tehuacan.gob.mx/multimedia/Transparencia/files/11/II/ORG.%20GRAL.pdf>
- Impuesto Predial, análisis y alternativas para mejorar la capacidad recaudatoria en los municipios de México. LUX CONSULTORES EN COMERCIO Y DESARROLLO SA

- DE CV. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Recuperado el 02 de abril del año 2023 de <https://www.cefp.gob.mx/transp/CEFP-CEFP-70-41-C-Estudio0009-010617.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Compendio de información geográfica municipal 2010, Tehuacán, Puebla. Recuperado el 06 de octubre 2023 de https://www.inegi.org.mx/contenidos/app/mexicocifras/datos_geograficos/21/21156.pdf
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal *INDETEC* (2003). *La Recaudación de ingresos tributarios municipales: Atribuciones, actividades y procesos*. Julio Arturo Cejudo González. Recuperado el 01 de julio de 2023 de https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/373_Recaudacion_de_Ingresos_Tributarios.pdf
- Ley de catastro del estado de Puebla (2020). Recuperado el 04 de julio de 2023 de https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/tesoreria/77.fracc01/ley_catastro_edo_puebla.pdf
- La Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios en México. *Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC)*. Recuperado el 11 de abril de 2023 de https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=2&path=/biblioteca/Federalismo_Haciendario/2019_01/8_Lopez_y_Cuevas_01072019_v_extendida_01072019.pdf
- Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Recuperado el 23 de marzo del año de 2023 de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96641.pdf>
- López Rivera, Ricardo (2019). El Instituto Mexicano de Catastro *INMECA* como impulsor del modelo óptimo de catastro en México. *Revista Mapping (1131-9100)*. Jul/aug2019, Vol. 28 Issue 196, p12-17. 6p. Recuperado el 05 de junio de 2023 de <https://edsp.bibliotecabuap.elogim.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=7953ab83-b027-4420-b243-d703cd98815e%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT11ZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=140060444&db=asn>
- Olmos Gómez, C. 3 de febrero del año 2017. *Tehuacán lugar de dioses*. Blogspots.com. Recuperado el 08 de julio del año 2023 de <https://www.google.com.mx/search?q=colonias+que+abarcen+el+centro+de+tehuacan&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ved=2ahUKEwjI56u02q7dAhULOawKHa5CD eMQsAR6BAgGEAE&biw=1600&bih=763#imgrc=CLolMMOjWae2jM>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2017). *Estadísticas tributarias en América latina y el Caribe (1990-2015)*. Recuperado el 19 de marzo del año 2023 de <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/8195/Estadisticas-tributarias%20en-America-Latina-y-el-Caribe-1990-2015.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2012). *México. Mejores políticas para un desarrollo incluyente*. Recuperado el 19 de marzo del año 2023 de <https://www.oecd.org/mexico/Mexico%202012%20FINALES%20SEP%20eBook.pdf>
- Ortega, M. (2015). *Lecciones de Derecho Fiscal*. 3a. edición en español. México, D.F.: Editorial Porrúa.
- Pablo Jiménez, Juan; Ruelas, Ignacio. Autonomía tributaria subnacional en América Latina. *Artículo Presupuesto y Gasto Público*. 2018, Issue 92, p177-198. 22p. Recuperado el 06 de junio de 2023 de <https://edss.bibliotecabuap.elogim.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=67703858-2c88->

- 49f9-b465-
6b7b755b5183%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#
AN=134131700&db=fap
- Paz, P. (2019). *El impuesto predial en México*. Primera edición. Ciudad de México.: Editorial Porrúa SA de CV.
- Madrigal-Delgado, Guadalupe de Jesús. Recaudación del Impuesto predial en México: desafío del federalismo fiscal. *Investigación Administrativa. Ene-jun2021, Issue 127, p135-154. 20p.* Recuperado el 05 de junio 2023 de <https://edss.bibliotecabuap.elogim.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=7ad01b52-03eb-490c-86de-848b0247d8d9%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=152195896&db=fap>
- Madrigal Delgado, Guadalupe de Jesús; Bueno Cevada, Luis Enrique. Transferencias, Gestión Fiscal Municipal y la Desigualdad Interregional en México. *Investigación Administrativa. 2019, Vol. 48 Issue 124, p65-81. 17p.* Recuperado el 07 de junio 2023 de <https://edsp.bibliotecabuap.elogim.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=f03d5879-09c1-4410-934f-a60ad9881261%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=141175499&db=fap>
- Rojas Soriano, R. (2001). *Guía para realizar investigaciones sociales* (26a. ed.). México, D.F.: Plaza y Valdés.
- Unda Gutiérrez, Mónica. Una hacienda local pobre: ¿qué explica la recaudación predial en México? *Estudios Demográficos y Urbanos. ene-abr2021, Vol. 36 Issue 1, p49-88. 40p.* Recuperado el 05 de junio de 2023 de <https://edsp.bibliotecabuap.elogim.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=7953ab83-b027-4420-b243-d703cd98815e%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=140060444&db=asn>
- Unda, G. y Moreno, J. (2015). La recaudación del impuesto predial en México: un análisis de sus determinantes económicos en el período 1969-2010. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México*. Nueva Época. Año LX. Núm. 225. Septiembre diciembre del año 2015, pp. 45-78. Recuperado el 23 de marzo del año 2023 de <https://edsp.bibliotecabuap.elogim.com/eds/detail/detail?vid=0&sid=52dceb97-4af0-47dc-a7c1-d7137f33492d%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=ejs37115980&db=edo>
- Unda, G. (2017). Una hacienda local pobre: los determinantes de la recaudación predial en México. *Working Paper WP17MUIISP*. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Recuperado el 02 de abril del año 2023 de https://www.lincolninst.edu/sites/default/files/pubfiles/unda_wp17mu1sp.pdf
- Venegas, A. (2011). *Derecho fiscal*. 1a. reimpresión en español. México, D.F.: Oxford University Press. p.326, 477, 545.

ANEXO A

ENCUESTA

La presente tiene como propósito recabar información de forma anónima sobre el conocimiento que tienen los contribuyentes sobre la recaudación de impuesto predial. Los datos serán tratados con confidencialidad. No hay respuestas buenas o malas por lo que agradezco su sincera opinión.

DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS

Favor de indicar con una X la respuesta correcta

Sexo	Femenino () Masculino ()
Edad	20 a 30 años () 30 años a 40 años () 40 en adelante ()
Nivel de Escolaridad	Primaria () Secundaria () Bachillerato () Licenciatura () Otros () ¿Cuál? _____

Favor de indicar con una X la respuesta que más se acerque a su forma de pensar

IMPUESTO PREDIAL

	Totalmente en desacuerdo	Desacuerdo	Neutral	Acuerdo	Totalmente de acuerdo
1.- Los ingresos de predial mejoran los servicios públicos en la ciudad					
2.- El servicio de alumbrado público es satisfactorio en las calles de la ciudad de Tehuacán					
3.- El servicio de limpia se cubre en todas las calles de la ciudad					
4.- El servicio de agua potable abastece al 100% a la población					
5.- Los contribuyentes aprovechan temporadas de descuentos para realizar pagos de impuesto predial					
6.- Existe una publicación de la aplicación de los ingresos de impuesto predial					
7.- El pago de impuesto predial es importante para la economía del municipio					
8.- El impuesto predial se paga porque es un requisito que solicitan en diversos trámites					
9.- La oficina de recaudación de impuesto predial en el municipio otorga un servicio eficiente					
10.- El valor de catastro de las casas de Tehuacán es el real					

MUCHAS GRACIAS